

**SESIÓN ORDINARIA NUMERO CINCO, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO JUAN ROBERTO BARBOSA LOPEZ Y EN LA SECRETARIA LOS DIPUTADOS ARMIDA NUÑEZ GARCIA Y LUIS ALFREDO DIAZ BLAKE.**

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Sesión Pública Ordinaria número cinco. Solicito a la Secretaría de a conocer el orden del día al que se propone para la misma.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** Por indicaciones de la Presidencia, doy a conocer el orden del día. Sesión Pública Ordinaria número cinco, Correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Orden del día; **I.-** Lista de presentes; **II.-** Declaración de quórum legal y en su caso, instalación formal de la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acta de la sesión pública ordinaria número cuatro, celebrada el día 25 de octubre del año 2011; **IV.-** Síntesis de comunicaciones; **V.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta con Proyecto de decreto que reforma el párrafo primero, el inciso c), de la fracción II, y la fracción V, del artículo 3º y la fracción I, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **VI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a dos iniciativas, la primera que reforma los artículos 7 fracción IV, 20 fracción XXVII, 29 fracción I, 51 y 77 fracciones I y II, y se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 29, haciéndose el corrimiento para que el contenido de la fracción XVIII, pase a ser el de la fracción XX; y la segunda, por la que se adiciona el tercer párrafo del artículo 3º Bis y el tercer párrafo a la fracción I, del artículo 77 y reforma el segundo párrafo de la fracción I, del artículo 77, todos ellos de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; **VII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la reforma del artículo 54 y los incisos f) y g), de la fracción IV, del artículo 180 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 121, así como el inciso h), a la fracción IV, del artículo 180 de la Ley de Transporte y de La Seguridad Vial para el Estado de Colima; **VIII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado de Colima; del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima; de La Ley de Salud del Estado de Colima; de La Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima; de la Ley para La Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima; de la Ley de Prevención y Readaptación Social para el Estado de Colima; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima; así como de la Ley que Establece El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima; **IX.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, relativo a la iniciativa que reforma el párrafo primero y adiciona las fracciones de la I a la IV, del artículo 1º, reforma la fracción V, y adiciona la fracción VI, al artículo 23, adiciona la fracción VII, al artículo 26, adiciona el párrafo segundo y el segundo pasa a ser tercero, del artículo 49-I; del Capítulo segundo Bis; y adiciona el Capítulo II Ter al título quinto denominado “juzgados especializados en narcomenudeo” integrado por los artículos del 49-V al 49-VII, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima; **X.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos Puntos Constitucionales, por el que se desecha el proyecto de Ley de Servicio Civil de Carrera para la Administración Pública del Estado de Colima; **XI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales por el que se desecha la iniciativa que

reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de su Reglamento; **XII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero y Asuntos Indígenas, relativo a la iniciativa de Ley de Ganadería del Estado de Colima; **XIII.-** Asuntos generales; **XIV.-** Convocatoria a la próxima sesión ordinaria; **XV.-** Clausura. Colima, Col., 4 de noviembre de 2011 cumplida su instrucción Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Está a la consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído, tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si se aprueba el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado el orden del día que fue leído. Para dar cumplimiento al primer punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

**DIP. SRIO. DIAZ BLAKE.** En cumplimiento de la indicación del Diputado Presidente, procedo a pasar lista de asistencia. Dip. José Manuel Romero Coello; Dip. Nicolás Contreras Cortés; Dip. Mónica Adalicia Anguiano López; Dip. Leonel González Valencia; Dip. Salvador Fuentes Pedroza; Dip. Mely Romero Celis; Dip. Enrique Rojas Orozco; Dip. Alfredo Hernández Ramos; Dip. José Luis López González; Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco; Dip. Armida Núñez García; Dip. Francisco Alberto Zepeda González; Dip. Juan Roberto Barbosa López; Dip. Cicerón Alejandro Mancilla González; su servidor el de la voz Dip. Luis Alfredo Díaz Blake presente; Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes; Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora; Dip. Rigoberto Salazar Velasco; Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo; Dip. José Guillermo Rangel Lozano; Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda; Dip. Raymundo González Saldaña; Dip. Patricia Lugo Barriga; Dip. Milton de Alva Gutiérrez; Dip. Olaf Presa Mendoza; le informo Diputado Presidente que se encuentran presentes, 24 Diputados de 25 que integran esta Asamblea encontrándose con ausencia justificada el Dip. Salvador Fuentes Pedroza. Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Ruego a ustedes señoras y señores Diputados, y al público asistente, ponerse de pie, para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal siendo las ... horas con cinco minutos del día 4 de noviembre del año 2011, declaro formalmente instalada esta sesión. Pueden sentarse en el desahogo del siguiente punto del orden del día solicito a la Secretaría de lectura, de la sesión pública ordinaria número cuatro, celebrada el día 25 de octubre del presente año.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 34 fracción VIII, 37 fracción I, 116 fracción IV y V 140 fracción I de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea, la propuesta de obviar la lectura del acta de la sesión pública ordinaria número cuatro, celebrada el día 25 de octubre del presente año; para proceder únicamente a su discusión y aprobación en su caso, así como a la síntesis de comunicaciones de la presente sesión y sea insertada de la misma de forma íntegra en el diario de los debates.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por mayoría.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el acta de referencia. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Dip. Nicolás

**DIP. CONTRERAS CORTÉS.** Con su permiso Diputado Presidente. Compañeros integrantes de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, Diputadas, público que amablemente nos hace el honor de estar presentes en esta sesión pública. Solicitarle Diputado Presidente, se retire la votación del acta en mención, en primer lugar, porque nos hacen llegar un acta que tiene un yerro, tiene un error, a nuestro correo, bueno, cuando menos al mío, hay un error, entonces, yo exactamente no sé qué es lo que voy a votar, porque el acta que me hicieron llegar vía correo electrónico tiene un error, habla sobre una fecha posterior a la que estamos hablando, no es, no guarda congruencia y aparte necesito yo saber qué es lo que dice el acta, porque bueno, la sesión pasada le salió lo valeroso al Diputado Rigoberto Salazar Velasco, he hecho mención cuando ya no estuvo presente. Yo acepto que me retiré por cuestiones de tipo personal y que si esto amerita alguna sanción, estoy a la orden, fue una cuestión de tipo familiar, de mi padre, pero ya que me retiré ya le salió lo valentón, lo valiente al Diputado cuando hice uso de la voz y mencioné a lo que el se refirió, permaneció callado. Entonces, en concreto, la petición es no tenemos en nuestro poder, a menos que los demás me quieran contradecir, el acta correcta, entonces, si no está correcta, vamos a votar un acta que no corresponde a lo que sucedió la sesión pasada. Esa es mi petición. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Tiene la voz el Diputado Vázquez.

**DIP. VÁZQUEZ MONTES.** Gracias Diputado Presidente. Solamente sobre los señalamientos pedirle por favor que pudiera hacer las correcciones la Dirección de Procesos Legislativos para que quede pues, corregidos estos señalamientos que hace el Diputado Nicolás Contreras, para que quede al acta como debe de ser.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Solicito a la Secretaría recabe la votación económica, con la propuesta señalada por el Diputado Héctor Raúl Vázquez Montes. Tiene la voz el Diputado Contreras.

**DIP. CONTRERAS CORTES.** Bueno, Con su permiso Diputado Presidente. Compañeros integrantes de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, público que nos acompaña. Miren, con la posibilidad de cometer algún error, porque hace un momento que me entregaban ya el acta corregida. No la he terminado de leer, entonces, pero según el diario de los debates y por eso hago uso de la voz, en la pasada sesión, el Diputado Rigoberto Salazar Velasco, se refirió a un servidor, y se refirió a un servidor sobre una intervención que un servidor hizo estando presente, me tuve que retirar por cuestiones de tipo familiar, reitero, si esto de que me haya retirado implica alguna sanción, estoy a la orden, no hay ningún problema, una cuestión de tipo familiar, personal. Pero tengo el diario de los debates, reiterando, de acuerdo con el diario de los debates, el Diputado Rigoberto le salió lo valiente ya después de que me había ido yo, y él hace unos comentarios sobre mi persona, y como van a quedar en el diario de los debates, quiero también en alcance a esto, y como es fundamento el diario de los debates, del acta que ahorita se va a someter a votación, quiero retomar algunas cosas que subraye, del extenso, de la extensa intervención que hace el Diputado Rigoberto y por que no, hacer unas puntualizaciones..... es sobre el acta.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Diputado, Diputado nada más, le pido de conformidad al artículo 23 fracción, capítulo Quinto, nos sujetemos y que pueda usted señalar esto en asuntos generales, que quede para asuntos generales, es un acta que ya fue difundida, entonces le solicito a usted que trate el tema que esta usted señalando.

**DIP. CONTRERAS CORTES.** Si me permite un comentario Diputado Presidente?

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Nada más le hago ese comentario de acuerdo al artículo 23.

**DIP. CONTRERAS CORTES.** Bien, ¿con que argumentos voy a poder yo votar a favor un acta que apenas se me está haciendo entrega que no conozco el contenido de la misma y que hay un error en el origen, que nos la mandaron? Dos. El asunto que estoy yo mencionando, no tiene que ver con asuntos generales, es sobre el acta, es sobre el diario de los debates, pero bueno, de todos modos si usted me niega Diputado Presidente, el uso de la voz, mi voto será en contra, porque no puedo votar un acta, yo no se como le van a hacer mis compañeros, si es más, no se habían dado cuenta de que les habían mandado un acta equivocada y ahorita que nos la están entregando, no se a cuántos de ellos conozcan el contenido de las misma y la van a votar a favor. Por eso yo solicité que se retirara.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Diputado, hay una propuesta del Diputado Vázquez, de la modificación del acta, lo otro, lo que esta usted señalando se retiró, entonces, no se tiene conocimiento del tema que se trató aquí en el Pleno, por lo cual, solicito que usted en asuntos generales, trate el tema a discusión.

**DIP. CONTRERAS CORTES.** Diputado, si tengo conocimiento de lo que se trato en asuntos generales, porque tengo copia del documento del diario de los debates de esa sesión y el pendiente de un servidor o la preocupación de un servidor, de que esto que está en el diario de los debates, este en el acta, y si esta en el acta, ocupa que un servidor haga uso de la voz, porque se aludió a mi persona, por eso es mi interés en intervenir.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Por eso le solicito que en asuntos generales toque el tema.

**DIP. CONTERAS CORTES.** Bien, entonces es cuanto. Tendré que votar Diputado, en contra, en virtud de que usted me está enviando a asuntos generales a un asunto que tiene que ver con el acta, que es el punto que nos ocupa. No entiendo su argumentación.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Se le está entregando a usted el acta, esa ya se retiró, a lo que usted está señalando, entonces, le pido, le solicito que lo trate en asuntos generales.

**DIP. CONTRERAS CORTES.** No entiendo cómo van a votar a favor, algo que no conocen Diputado.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Tiene la palabra el Dip. Salazar.

**DIP. SALAZAR VELASCO.** Con su permiso Diputado Presidente. Compañeros de la Mesa Directiva, únicamente para ratificar lo que pedí en la sesión anterior. Que mi intervención quedara íntegra asentada en el diario de los debates. Como usted lo plantea, si hay alguna discusión, en asuntos generales, lo haré.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Con los señalamientos, instruyo a Dirección de Procesos Legislativos como lo señaló el Dip. Vázquez Montes. Por lo cual solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por la mayoría.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobada el acta de referencia. Se pregunta a las señoras y señores diputados si alguno de ustedes desea hacer alguna observación a la síntesis de comunicaciones que les fue distribuida previamente.

**....SE INSERTA INTEGRAMENTE LA SINTESIS DE COMUNICACIONES....**

**SESION PÚBLICA ORDINARIA NUMERO CINCO  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO ORDINARIO  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**SÍNTESIS DE COMUNICACIONES**

Oficio número PMU/253/2011 de fecha 21 de octubre del presente año, suscrito por los CC. Lic. José Concepción Vázquez Flores y C.P. Jessica Lissette Romero Contreras, Presidente y Secretaria, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, mediante el cual remiten la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012 de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número PM-0113/2011 de fecha 27 de octubre del año en curso, suscrito por el C. Profr. José López Ochoa, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, mediante el cual remite la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012 de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número PM-141/2011 de fecha 27 de octubre del presente año, suscrito por el Ing. Sergio Agustín Morales Anguiano, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Col., mediante el cual remite la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012 de dicho Municipio, así como la Iniciativa de reforma al Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número S-445/2011 de fecha 28 de octubre del año en curso, suscrito por los CC. Licenciados José Ignacio Peralta Sánchez y Ricardo Antonio Alfaro de Anda, Presidente y Secretario, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., mediante el cual remite la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2012.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número 933/2011 de fecha 28 de octubre del presente año, suscrito por el C. Lic. Ramón Alejandro Michel Ramos, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, mediante el cual remite la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coquimatlán para el ejercicio fiscal 2012.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número PE.255/2011 de fecha 28 de octubre del año en curso, suscrito por las CC. Licenciadas Brenda del Carmen Gutiérrez Vega e Inés Alejandra Quintero Negrete, Presidenta y Secretaria, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col., mediante el cual remiten la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el ejercicio fiscal 2012.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número PMC-296/10/11 de fecha 28 de octubre del presente año, suscrito por los CC. Ing. José de Jesús Plascencia Herrera y Licda. Ma. Griselda Aguirre Vizcaíno, Presidente y Secretaria, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, mediante el cual remiten la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012 para el citado Municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número PM/605/2011 de fecha 31 de octubre del presente año, suscrito por los CC. Ernesto Márquez Guerrero y Héctor Rodríguez Mesina, Presidente Municipal y Secretario, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, mediante el cual remite la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012 para el citado Municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado

Oficio número SHA/132/2011 de fecha 31 de octubre del presente año, suscrito por el C. Lic. Pedro Escoto Arceo, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, mediante el cual remite la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012 para el citado Municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número 511/2011 de fecha 31 de octubre del año actual, suscrito por el C. LAE. Pablo Ceballos Ceballos, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecmán, Colima, mediante el cual informa que con fecha 26 de octubre del presente año se celebró la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, la cual fue suspendida y reanudada el 31 del mismo mes y año, misma en la que se sometió a votación el punto relativo a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2012 y los regidores de la bancada priista y el Regidor Rubén Ruíz Nava abandonaron la Sala disolviendo el quórum legal para desarrollar la sesión en comento, no aprobándose por lo tanto dicho documento.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio de fecha 27 de octubre del año actual, suscrito por el C. Lic. Ricardo Gil Trujillo, Representante Legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de marzo del año en curso de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio de fecha 27 de octubre del año en curso, suscrito por el C. Lic. Ricardo Gil Trujillo, Representante Legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de abril del año actual de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio de fecha 27 de octubre del presente año, suscrito por el C. Lic. Ricardo Gil Trujillo, Representante Legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de mayo del año actual de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio de fecha 27 de octubre del año actual, suscrito por el C. Lic. Ricardo Gil Trujillo, Representante Legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de junio del año en curso de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio de fecha 27 de octubre del año en curso, suscrito por el C. Lic. Ricardo Gil Trujillo, Representante Legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de julio del año actual de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio de fecha 27 de octubre del presente año, suscrito por el C. Lic. Ricardo Gil Trujillo, Representante Legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de agosto del año actual de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio de fecha 27 de octubre del año actual, suscrito por el C. Lic. Ricardo Gil Trujillo, Representante Legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de septiembre del año en curso de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio Número 269/SGC/SSLP/DPL/P.O./11 de fecha 21 de septiembre del año actual, enviado por la Quincuagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual informan que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan a los Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, para que hagan prevalecer en todo tiempo y circunstancia los principios que originariamente han sido acogidos por el Constitucionalismo mexicano y plasmados por el constituyente de Querétaro de 1969-1917, a efecto de cancelar la posibilidad a través de la adecuación de la legislación secundaria de hacer uso de las fuerzas armadas, el ejército y fuerza aérea mexicanos, con propósitos que no estén autorizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número 2602/2011 de fecha 26 de septiembre del año en curso, enviado por la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual informan que con esta fecha eligieron la Mesa Directiva que fungirá durante la Sesión Extraordinaria que se celebrará el 28 del mismo mes y año.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 12 de fecha 29 de septiembre del año actual, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Hidalgo, mediante la cual comunican que con esta fecha eligieron la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de octubre del año en curso.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número LIX/3ER/OM/DPL/01441/2011 de fecha 4 de octubre del presente año, enviado por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual informan que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones, asigne en el Presupuesto de Egreso de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, mayores recursos que sean suficientes para atender las necesidades del Sistema Educativo Nacional, particularmente en el nivel básico: Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria, que permitan materializar una educación de calidad para todos los mexicanos, así como el desarrollo integral de nuestro País.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número 004101 de fecha 06 de octubre del año en curso, enviado por la Vigésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual comunican que con esta fecha abrieron el Primer Período Ordinario de Sesiones de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional, previa elección de la Mesa Directiva que fungirá del 1º de octubre del 2011 al 31 de enero del 2012.- Se toma nota y se archiva.

Oficio de fecha 10 de octubre del año actual, enviado por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Punto de Acuerdo por el que exhortan al H. Congreso de la Unión para que implemente todas aquellas medidas legislativas necesarias a efecto de suprimir los preceptos legales, de los cuerpos jurídicos federales, que expresan de manera directa o indirecta, supuestos de exención, supresión, impago o relevo de contribuciones locales.- Se toma nota y se archiva.

Oficio de fecha 10 de octubre del año en curso, enviado por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Punto de Acuerdo por el que solicitan al Director General del ISSSTE en ese Estado, que tome las medidas necesarias, a fin de corregir su problemática financiera, para que se solucione, en corto plazo, el desabasto de medicamentos a los derechohabientes de la citada Institución.- Se toma nota y se archiva.

Oficio de fecha 10 de octubre del año actual, enviado por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Punto de Acuerdo por el que exhortan al H. Congreso de la Unión y a los Congresos Locales, para que reformen o generen leyes y ordenamientos jurídicos en materia de prevención de adicciones con una perspectiva integral y global, articulados a programas de desarrollo social y de seguridad pública, con una visión amplia de lo que significan los derechos básicos de las y los mexicanos.- Se toma nota y se archiva.

Oficio de fecha 10 de octubre del año en curso, enviado por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Decreto por el que envían Iniciativa de Decreto al H. Congreso de la Unión, para derogar diversa disposiciones transitorias de las Leyes de Coordinación Fiscal, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.- Se toma nota y se archiva.

Copia del escrito de fecha 27 de octubre del presente año, suscrito por el C. Filimón Montaña Medina, dirigido al Delegado del IMSS en el Estado, mediante el cual solicita su intervención para la solución de diversos problemas que expone en su ocurso en materia de salud y mal trato por parte de trabajadores de dicho Instituto.- Se toma nota y se turna a las Comisiones de Participación Ciudadana y Peticiones y de Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento.

Circular número 5 de fecha 11 de octubre del año en curso, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante la cual informan que con esta fecha abrieron el Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al su Primer Año de Ejercicio Constitucional, previa elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el mismo.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número CE/PCGL/0111/2011 de fecha 12 de octubre del presente año, enviado por la Trigésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que en cumplimiento a sus atribuciones se garantice la cobertura universal de la educación preescolar.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número CE/PCGL/0112/2011 de fecha 12 de octubre del presente año, enviado por la Trigésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que solicitan a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se otorgue prioridad al sector educativo e incremente el monto asignado a dicho rubro, en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número CE/PCGL/0113/2011 de fecha 12 de octubre del presente año, enviado por la Trigésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual comunican que con fecha 11 del mismo mes y año, eligieron la Mesa Directiva que fungirá del 18 de octubre al 17 de noviembre del año actual, dentro del Primer Período Ordinario de Sesiones de su Primer Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.

Copia del escrito de fecha 26 de octubre del presente año, suscrito por el C. Javier Dueñas Chávez, Presidente de la Unión de Ahorradores Cooperativistas Colimenses, A.C., dirigido al Lic. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, mediante el cual solicitan se les contemple en el Presupuesto de Egresos del próximo ejercicio fiscal, demandando la aprobación del apoyo económico mensual solicitando la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para el año 2012.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Oficio SHA/126/2011 de fecha 31 de octubre del presente año, suscrito por el C. Lic. Pedro Escoto Arceo, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de septiembre del presente año de dicho Municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio SHA/134/2011 de fecha 31 de octubre del presente año, suscrito por los CC. Licenciados Nabor Ochoa López y Pedro Escoto Arceo, Presidente Municipal y Secretario, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, mediante el cual remite la propuesta de cuotas y tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del

municipio de Manzanillo, Colima, para que surta efectos en el ejercicio fiscal 2012.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número S-450/2011 de fecha 1 de noviembre del año actual, suscrito por los CC. Licenciados José Ignacio Peralta Sánchez y Ricardo Antonio Alfaro de Anda, Presidente Municipal y Secretario, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, mediante el cual informan que en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 1 de noviembre del presente año, el Cabildo aprobó el Acuerdo que autoriza al Municipio de Colima para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 m.n.), más los gastos, impuestos, comisiones, intereses y demás accesorios financieros que se generen, a cubrir a un plazo máximo de hasta 5 años, mediante exhibiciones mensuales integradas en abonos consecutivos de las diversas obras y acciones de infraestructura pública afectadas con motivo del huracán "Jova", además para cubrir el impuesto al Valor Agregado de las mismas, con afectación a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le retenga la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Colima o la Tesorería de la Federación para cumplir con obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza. Con motivo del endeudamiento autorizado remite una iniciativa de reforma al artículo I y que adiciona el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2011.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio TES-OFIC 45/2011 de fecha 28 de septiembre del año actual, suscrito por el C. CP. Francisco Javier Gudiño Camacho, Tesorero del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de septiembre del presente año de dicho Municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número DGG-1179/2011 de fecha 31 de octubre del presente año, suscrito por el C. Lic. José Alberto Peregrina Sánchez, Director General de Gobierno, mediante el cual remite iniciativas del Ejecutivo Estatal de proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2012 y del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2012.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos. Colima, Col., noviembre 04 de 2011.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** De conformidad con el siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a la minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero, el inciso c), de la fracción II, y la fracción V, del artículo 3º y la fracción I, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la palabra el Dip. José Manuel Romero Coello.

**DIP. ROMERO COELLO.** Con su permiso Diputado Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva, y de mis compañeras y del público en general que el día de hoy nos acompaña

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobados por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, respectivamente, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número D.G.P.L- 61-II-4-1802, de fecha 13 de octubre de 2011, suscrito por el Secretario de la Cámara de Diputados C. Balfre Vargas Cortez, se remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Que mediante oficio número 2690/011, de fecha 25 de Octubre de 2011, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto, recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobados por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

**TERCERO.-** Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este dictamen, tiene su origen en las iniciativas presentadas y que se enlistan a continuación:

1. Con fecha 21 de octubre de 2003, fue presentada por el H. Congreso del Estado de Jalisco, Iniciativa con Proyecto de Decreto de reformas al primer párrafo, fracciones III y IV y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibido a la Iniciativa con Proyecto de Decreto y ordenó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales mediante el expediente número 145.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Diputada me permite tantito no tenemos quórum. Para que convoque a los Diputados a ocupar

Compañeros Diputados favor de ocupar sus lugares,

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Decreto un receso...

2. Con fecha 30 de noviembre de 2004, fue presentada por la Diputada Irma S. Figueroa Romero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y modifica diversos artículos de la Ley General de Educación.

En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibido a la Iniciativa con Proyecto de Decreto y ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.

3. Con fecha 22 de noviembre de 2007, fue presentada por el H. Congreso del Estado de Sonora, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones III, V y VI del párrafo primero, del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibido a la Iniciativa con Proyecto de Decreto y ordenó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales mediante el expediente número 2003.

Con fecha 22 de noviembre de 2007, mediante oficio LX-II/ST-PDM/00378/07, la Presidencia de la Mesa Directiva, acordó rectificar el turno de la iniciativa de referencia de la siguiente manera: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

4. Con fecha 2 de febrero de 2010, fue presentada por la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar su turno de recibido a la Iniciativa con Proyecto de Decreto y ordenó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales mediante el expediente número 1178.

5. Con fecha 20 de abril de 2010, fue presentada por el Diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, 4, 8 y 9 de la Ley General de Educación.

En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibido a la Iniciativa con Proyecto de Decreto y ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el expediente número 1916.

6. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos dieron trámite de recibido e iniciaron el análisis de la iniciativa.

**CUARTO.-** Que con fecha 9 de diciembre de 2010, para los efectos constitucionales, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió a la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

**QUINTO.-** Que en la Cámara de Diputados, el 13 de octubre de 2011, el Pleno aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO.-** Que esta Comisión dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, coincide en todos sus términos con la citada reforma.

La educación, es un componente del desarrollo socioeconómico que permite amortiguar las disparidades sociales y culturales, robustecer los valores cívicos y morales, colaborar en la formación de los ciudadanos y coadyuvar en la integración de una sociedad más justa, más informada, más participativa, más responsable y más democrática.

Además, esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de esta reforma constitucional, que es fortalecer la garantía de acceso a la educación contenida en el artículo 3º de la Carta Magna y promover su debido cumplimiento al establecer la Educación Media Superior, como obligatoria.

Asimismo, estamos concientes que alcanzar la transición que México necesita no es algo sencillo pero es posible e indispensable. El país no tiene otra alternativa, debe transformarse para dar satisfacción a las necesidades de todo el pueblo. Se necesita una nueva cultura política profundamente patriótica, que sin menoscabo de las diferentes posiciones ideológicas y partidistas, informe y encause las decisiones y trabajos parlamentarios en función del bien general de la Nación; de otra manera corremos el enorme riesgo de quedar como un país irrelevante en medio de grandes retos del mundo moderno de la globalización, del que no nos podemos sustraer.

La educación media superior como obligatoria, puede contribuir de manera decisiva a la construcción de una sociedad más justa, educada y próspera, además del impacto directo que puede tener en el fortalecimiento de la competitividad individual y

colectiva en el mundo actual, ya que es un recurso para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza, como lo han señalado diversos organismos internacionales.

Establecer la educación media superior como obligatoria, es consecuencia de la demanda social, ya que son muchos los casos en que jóvenes que desean ingresar a planteles de educación media superior, tanto de carácter estatal como federal, se quedan truncados por no existir cupo suficiente para su ingreso a los planteles de dicho nivel educativo, lo cual, ahora con esta reforma, quedará resuelto, ya que el Estado tendrá la obligación de impartir la educación de nivel medio superior, así como asignar recursos humanos, económicos y dotar de infraestructura, para poder cumplir con dicha obligación.

Finalmente, esta Comisión dictaminadora comparte que el Estado asuma su responsabilidad de brindar más educación y de mejor calidad, ya que la educación es una de las claves de la evolución de la sociedad y de todos los aspectos de la calidad de vida.

Por lo expuesto y, con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

#### **DECRETO:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **MINUTA**

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO; EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3º., Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**PRIMERO.-** Se reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3º.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria **y media superior**. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; **ésta y la media superior serán obligatorias.**

...

I. ...

II. ...

Además:

a). . .

b). . .

**c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;**

III. . . .

IV. . . .

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria **y media superior**, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. a VIII. . . .

**SEGUNDO.-** Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 31. . . .**

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior** y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II a IV. . . .

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

**TERCERO.-** Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

**CUARTO.-** Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 13 de octubre de 2011.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.  
El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. Atentamente  
Sufragio Efectivo No Reección. La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales es cuanto Diputado  
Presidente.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por mayoría.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** Por indicaciones de la Presidencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Por la negativa.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva, Armida Núñez por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Díaz, por la afirmativa.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Barbosa, por la afirmativa.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** Le informo Diputado Presidente que se emitieron 19 votos a favor del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Le informo Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del dictamen que nos ocupa.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 19 votos el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a dos iniciativas, la primera que reforma los artículos 7 fracción IV, 20 fracción XXVII, 29 fracción I, 51 y 77 fracciones I y II, y se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 29, haciéndose el corrimiento para que el contenido de la fracción XVIII, pase a ser el de la fracción XX; y la segunda, por la que se adiciona el tercer párrafo del artículo 3º Bis y el tercer párrafo a la fracción I, del artículo 77 y reforma el segundo párrafo de la fracción I, del artículo 77, todos ellos de la Ley De Aguas Para El Estado De Colima. Tiene la palabra el Dip. Rigoberto Salazar Velasco haga la lectura.

**DIP. SALAZAR VELASCO.** Con su permiso Diputado Presidente. Público que nos acompaña.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

### **P r e s e n t e.**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fueron turnadas para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, dos iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera relativa a reformar los artículos 7, fracción IV; 20, fracción XVII; 29, fracción I; 51 y 77, fracciones I y I; y se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 29, haciéndose el corrimiento para que el contenido de la fracción XVIII pase a ser el de la fracción XX, y la segunda relativa adicionar el tercer párrafo del artículo 3º Bis y el tercer párrafo a la fracción I del artículo 77 y reformar el segundo párrafo de la fracción I del artículo 77, ambas de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio 2165/011, de fecha 17 de Mayo de 2011, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los Diputados Rigoberto Salazar Velasco, José

Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, relativa a adicionar el tercer párrafo del artículo 3º Bis y el tercer párrafo a la fracción I del artículo 77 y a reformar el segundo párrafo de la fracción I del artículo 77, todos de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala textualmente que:

- “Que el Congreso del Estado, previa aprobación de la Cámara de Diputados y Ayuntamientos del Estado, mediante Decreto No. 308 del 11 de mayo del año en curso aprobó la adición de la fracción XV al artículo 1º; así como la adición de un segundo párrafo a la fracción X del artículo 33, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en la que de manera esencial, entre otros puntos, considera, que el acceso al suministro del agua potable y el saneamiento básico es un derecho humano fundamental para el pleno disfrute de la vida y la salud.
- Que a manera de justificación, la Comisión dictaminadora concluyó sobre la viabilidad de la reforma después de haber realizado un profundo análisis respecto a los motivos de la iniciativa que dio origen a esta elemental modificación, bajo el argumento de armonizar nuestro orden jurídico estatal con la resolución emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 28 de julio de 2010, de la cual nuestro país es parte integrante, en la que se reconoce de manera expresa al “agua potable y al saneamiento básico” como un “derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”.
- Además, de que para mayor abundamiento, en concordancia con la Comisión dictaminadora, en el sentido de convertir el acceso al suministro de agua potable y su saneamiento básico en un derecho humano fundamental y reconocerlo y tutelarlos en el texto de nuestra Carta Local, se coincide que dicha medida indudablemente coadyuvará a permear en la conciencia colectiva, la idea de que este recurso es una necesidad vital y una garantía indispensable para la subsistencia de los seres vivos y del planeta y no un instrumento más que forma parte de los procesos de producción industrial.
- En virtud de todo lo anterior, y con el fin de adecuar y armonizar el texto constitucional con la norma secundaria, es que se propone que a efecto de asegurar el pleno respeto y goce al acceso al agua potable y saneamiento básico, se debe garantizar el acceso al servicio de agua potable y saneamiento básico, y al suministro del mismo, de tal forma que el Estado y los Municipios, a través de los organismos operadores del agua, proporcionen y garanticen un volumen de agua mínimo e indispensable para que el usuario del servicio doméstico disponga de ella, para garantizar su vida y salud.
- Cabe precisar que la reforma constitucional aprobada, prevé y garantiza derechos humanos fundamentales mínimos indispensables para el pleno disfrute de la vida y la salud, al determinar en su artículo 1, fracción XV, el acceso al suministro del agua potable y el saneamiento básico. Es decir, la Constitución Local, prevé un parámetro básico para el disfrute de la vida y salud, lo que conlleva a prohibir actos de autoridad que restrinjan o limiten de manera total, sea permanente o definitiva, el acceso al agua potable y saneamiento básico. No así la reducción del suministro del agua,

siempre y cuando dicha reducción no vulnere el acceso al agua potable y saneamiento básico para el disfrute de la vida y la salud, previsto ya como un derecho humano fundamental.

- En esa tesitura, se considera necesario reformar la fracción I del artículo 77 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, con el objeto de regular el proceso de reducción del servicio o suministro de agua potable y garantizar, no obstante la reducción que, en su caso se realice, un suministro básico e indispensable para el disfrute de la vida y la salud, en tratándose del servicio doméstico. Para ello, se propone el establecimiento del acceso mínimo de volúmenes de agua potable y saneamiento básicos indispensables para el pleno disfrute de la vida y la salud.
- De igual forma, se propone adicionar en dicho precepto la prohibición expresa de la suspensión del servicio de agua potable y saneamiento por falta de pago oportuno, en tratándose del servicio doméstico. Sea dicha suspensión temporal o definitiva, así como prever como sujetos de sanción a quien ejecute u ordene el acto de corte o suspensión del servicio.
- Por ello, a juicio de los iniciadores, cabe enfatizar y dejar en claro que la acción garantista de evitar la falta de suministro del vital líquido por la ausencia de pago, será aplicable únicamente para consumo doméstico, y en los casos de los usuarios de los servicios públicos, comercial, industrial y agrícola, pues en ellos, dado el giro y objeto de la reforma, en los que trasciende y prevalece el factor económico, la utilización del agua potable les redonda ganancias económicas, por lo que en esos casos no se vulnera ni se restringe este derecho fundamental, en perjuicio del sector público, empresarial o comercial.”

**TERCERO.-** Que mediante oficio 2693/011, de fecha 25 de octubre de 2011, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, relativa a reformar los artículos 7, fracción IV; 20, fracción XVII; 29, fracción I; 51 y 77, fracciones I y I; y se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 29, haciéndose el corrimiento para que el contenido de la fracción XVIII pase a ser el de la fracción XX, todos de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

**CUARTO.-** Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala textualmente que:

- “La dinámica de los servicios públicos que prestan los organismos operadores como el agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, es cambiante, de acuerdo a las nuevas necesidades colectivas, de ahí que dichos servicios estén considerados por el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, como derechos esenciales para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.
- Por lo anterior, se impone la necesidad de revisar permanentemente el marco jurídico de dichos servicios, a efecto de instalarlos en la realidad social, mediante las reformas y adiciones a la Ley de Aguas para el Estado de Colima, para que se presten en forma eficiente, equitativa y eficaz, ante el aumento de la población y el crecimiento urbano que exigen de dichos servicios prioritarios fundamentales para la salud.

- Por lo consiguiente, los organismos operadores deben estar preparados técnica y financieramente para contar con una infraestructura hidráulica que corresponda a los retos del desarrollo, principalmente de nuestras ciudades medias, en virtud de que en los últimos veinte años han crecido significativamente, es por ello que a través de las reformas y adiciones que se proponen, se busca que los organismos operadores del Estado de Colima, tengan un equilibrio financiero que les permita cubrir satisfactoriamente los servicios que ofertan.
- Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo cuarto que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, remitiéndose a la Ley de la materia quien será la que defina las bases y modalidades para tales efectos.
- Actualmente la Ley de Aguas para el Estado de Colima, en su artículo 77 faculta a los organismos operadores únicamente a reducir el servicio de agua a los usuarios domésticos que hayan dejado de pagar los derechos por la prestación de los servicios durante cinco bimestres (diez meses más diez días naturales que se le otorgan al usuario una vez notificado para ejecutar la deducción, la cual se otorga en el volumen necesario para que el usuario pueda utilizarla únicamente para efectos sanitarios).
- Para el servicio distinto al doméstico, señala la facultad de suspender el servicio al segundo bimestre del adeudo (cuatro meses y diez días naturales).
- Dado lo anterior, dichas legislaciones en la práctica han propiciado el incremento de la cartera vencida de los organismos, pero lo más grave resulta en el efecto que provoca en los usuarios, debido a que se genera un adeudo de mayor importe por el periodo de deuda, lo que hace más difícil su regularización, que aún cuando se les ofrece la opción de pago en parcialidades, tienen que cubrir a la vez el consumo de los periodos que abarcan las parcialidades, o en su caso, cuando solamente se cubren las parcialidades de lo adeudado, una vez concluido el convenio ya tienen nuevamente un adeudo que se generó en el transcurso del tiempo que abarcó el convenio.
- Por otro lado, la misma Ley de Aguas para el Estado de Colima, en su artículo 78 establece que para efectos de cobro, los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que se requerirá su pago a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad a lo ordenado por el Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima, el cual resulta más costoso tanto para el organismo como para el usuario, ya que este último además pone en riesgo su patrimonio en virtud de que puede estar sujeto a embargo y remate.
- Por ello, a efecto de beneficiar a las familias colimenses, se propone reformar la Ley de Aguas para el Estado de Colima, en su artículo 77 párrafo primero de las fracciones I y II, para así permitir a los organismos operadores empatar los tiempos de ejecución de ambas legislaciones, facultándolos a que primeramente se apliquen las medidas de apremio que resulta menos costoso y que no pone en riesgo el patrimonio de los usuarios, dejando como última opción el requerimiento a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con el fin de no perjudicar la economía de los usuarios, ya que el bienestar social es mi responsabilidad y compromiso.”

**QUINTO.-** El 11 de mayo de 2011 esta Legislatura y en fecha posterior los Ayuntamientos del Estado, aprobaron mediante Decreto número 308, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en la que se establece como derecho fundamental para la población colimense el acceso al suministro de agua potable y el saneamiento básico con el fin de garantizar el pleno disfrute de la vida y la salud, y a su vez, fijar la obligación del individuo para cuidar y hacer uso racional del mismo.

En este sentido, la Comisión dictaminadora después de haber realizado el estudio y análisis correspondiente de las iniciativas que en este acto se dictaminan de manera conjunta, en razón de que ambas pretenden adicionar diversas disposiciones a la Ley Aguas para el Estado de Colima, tiene las siguientes consideraciones:

**A).-** En cuanto a la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar el tercer párrafo del artículo 3º Bis y el tercer párrafo a la fracción I del artículo 77, así como reformar el segundo párrafo de la fracción I del último numeral mencionado, presentada por el Diputado Rigoberto Salazar Velasco y demás integrantes del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo, esta Comisión dictaminadora la considera procedente, viable y oportuna.

Es importante destacar la labor realizada por los iniciadores con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la reforma del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que establece el suministro de agua como un derecho fundamental para todo colimense, por lo tanto, es vital que los legisladores lleven a cabo las reformas adecuadas y suficientes para que la legislación secundaria se encuentre en plena armonía con las disposiciones constitucionales, como sucede en la presente iniciativa que se dictamina.

En ese tenor, la viabilidad y procedencia de la iniciativa en estudio, radica en que pretende que la legislación secundaria, es decir, la Ley de Aguas, establezca el acceso al suministro de agua y al saneamiento básico como un derecho fundamental para el pleno disfrute de la vida y la salud de los colimenses, mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 3º Bis, en íntegro acatamiento a lo previsto por la Constitución Local en esta materia.

Por su parte, la iniciativa en estudio con el mismo espíritu de la reforma constitucional y con el afán de ser garantista, regula el supuesto en que se les reducirá a los usuarios este vital líquido en la prestación del servicio público, cuyo caso sucederá cuando no paguen las tarifas correspondientes por este derecho, estableciendo que la reducción se hará en la medida de que se garantice el suministro básico o indispensable para la vida y la salud del usuario.

Asimismo y en congruencia con lo antes argumentado, esta Comisión dictaminadora considera procedente y benéfico para la sociedad colimense, la intención de los iniciadores de fijar en la Ley de Aguas la prohibición de suspender temporal o definitivamente el servicio de agua potable y saneamiento por falta de pago oportuno a los usuarios del servicio doméstico, pues en de no ser así, y legitimar a la autoridad para llevar a cabo la suspensión de este esencial servicio, supondría una clara y franca violación a los derechos fundamentales de los colimenses, aunado a lo anterior, el iniciador va mas allá y de manera apropiada propone la responsabilidad para quien ejecute u ordene dicha suspensión, lo cual comparte esta Comisión que dictamina, pues es necesario que se sancione a las personas que priven a la sociedad de este trascendental derecho.

**B)** En relación con la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Colima presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, esta Comisión dictaminadora considera que la misma cumple cabalmente con la teleología de la reforma constitucional en materia de agua, pues con la misma se busca eficientar la prestación de este servicio público a la sociedad colimense.

El agua, como líquido vital para el desarrollo de la vida humana representa uno de los derechos con mayor trascendencia para el goce y disfrute de los demás derechos inherentes al hombre, por lo tanto, es necesario llevar a cabo las reformas suficientes y adecuadas para garantizar este derecho, mediante la armonización de las leyes secundarias a lo establecido por la Constitución local, con la finalidad de que la prestación de este servicio se haga de la manera más eficiente, eficaz y equitativa.

De esta manera, la iniciativa propone adecuadamente, entre otras cosas, otorgar la atribución al Director General de los organismos operadores de este servicio público para promover la cultura del cuidado del agua, a través de sistemas eficientes y estímulos dirigidos a todos los sectores sociales, con la finalidad de lograr el aprovechamiento racional del agua, así como establecer el deber para los organismos operadores municipales de publicitar en sus portales de internet toda la información relativa a sus operaciones administrativas y financieras, con la fin de cumplir con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Asimismo, debemos recordar que el mandato constitucional incluye la obligación para la sociedad colimense de cuidar el agua y darle un uso racional, en tal virtud, la iniciativa en estudio se reviste de gran importancia, dado que uno de sus principales objetivos es precisamente lograr el aprovechamiento racional de este vital líquido a través de la reforma a las fracciones I y II del artículo 77 de la multicitada ley, con las cuales se pretende adecuar la legislación vigente a la realidad social, modificando el término que se otorga para la reducción de este servicio a los usuarios que no llevan realizan su pago, en tratándose del servicio doméstico, así como en los usos distintos al doméstico, con la finalidad de, cómo el mismo iniciador lo señala, evitar que se genera un adeudo mayor por el periodo de deuda, lo que hace más difícil en la actualidad su regularización y provoca el incremento de la cartera vencida de los organismos operadores, lo que trae como consecuencia que no se preste un servicio de calidad y adecuado a las exigencias actuales de la sociedad.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Solicito al Dip. Vázquez Cerca continúe con la lectura.

**DIP. VAZQUEZ CERDA.**

Sin embargo, esta Comisión que dictamina considera procedente hacer uso de la facultad que otorga el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, debido a que la reforma que propone el iniciador a la fracción I del artículo 71, en la cual se pretende facultar a los organismos operadores o concesionarios para llevar a cabo la *suspensión* del servicio y privar a las personas morosas al acceso del suministro de agua tratándose del servicio doméstico, se encuentra en

contraposición con el mandato constitucional que decreta el acceso al suministro de agua como un derecho fundamental de la sociedad colimense, por lo que esta Comisión que dictamina con la plena intención de llevar a cabo una debida armonización de las leyes, considera necesario modificar la iniciativa en este punto particular y solo facultar a los organismos operadores o concesionarios para llevar a cabo la reducción de este vital servicio público en los casos de deudores de servicio doméstico y no privarles del mismo.

Finalmente, la Comisión que dictamina celebra la intención de los iniciadores para mantener actualizado el marco normativo estatal con el objeto de acatar las disposiciones constitucionales y dar una respuesta eficiente y eficaz a las exigencias de una sociedad evolutiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente

#### **DICTAMEN**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la reforma de los artículos 7, fracción IV; 20, fracción XXVII; 29, fracción I; 51 y 77, fracciones I y II; y la adición del tercer párrafo al artículo 3º Bis, las fracciones XVIII y XIX al artículo 29, haciéndose el corrimiento para que el contenido de la fracción XVIII pase a ser el de la fracción XX, y el tercer párrafo a la fracción I del artículo 77, todos de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 3º Bis.- .....**

.....

En términos de lo dispuesto por el artículo 1º, fracción XV, de la Constitución Local, el acceso al suministro de agua potable y el saneamiento básico es un derecho humano fundamental para el pleno disfrute de la vida y la salud, y a su vez una obligación del individuo en el cuidado y uso racional del mismo, con objeto de asegurar su disfrute para las generaciones presentes y futuras. La presente ley establece la forma, términos y condiciones en que se ejercerá este derecho, cuyo servicio se prestará en los casos que exista la viabilidad técnica y financiera para ello.

#### **ARTICULO 7º.- .....**

**I a la III. ....**

**IV.** Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con esta ley, la construcción de obras de infraestructura hidráulica y su operación, **pudiendo celebrar los convenios o contratos necesarios para dicho fin;**

**V. y VI. ....**

.....

**ARTICULO 20.- . . . . .**

**I. a la XXVI. . . . .**

**XXVII.** Publicitar en sus portales de internet toda la información relativa a sus operaciones administrativas y financieras, con la finalidad de cumplir con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;

**XXVIII a XXIX. . . . .**

**ARTICULO 29.- . . . . .**

**I.** Tener la representación legal del organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; **otorgar poderes generales exclusivamente para pleitos y cobranzas;** así como formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

**II a la XVII. . . . .**

**XVIII.** Promover la cultura del agua a través de sistemas eficientes y estímulos dirigidos a todos los sectores sociales, con la finalidad de lograr el aprovechamiento racional del agua;

**XIX.** Celebrar convenios de pago con los usuarios morosos, pudiendo delegar dicha facultad a sus directores de comercialización;

**XX.** Las demás que señale esta Ley, el reglamento interior y el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 51.-** A cada predio corresponderá una toma de agua independiente y dos descargas, una de aguas negras y otra pluvial, cuando estos sistemas deban estar separados; el organismo operador fijará las disposiciones a las que se sujetará el diámetro de las mismas.

**ARTICULO 77.- . . . . . :**

I.- Tratándose del servicio doméstico, la reducción podrá ejecutarse a partir del día siguiente del bimestre vencido por los derechos por la prestación de los servicios. En este caso, se le notificará oportunamente del adeudo acumulado, otorgándole quince días hábiles para que alegue lo que a su derecho convenga. Lo anterior es con la finalidad de que no se genere un adeudo gravoso para los usuarios, fomentándose a la vez la cultura de pago.

En la reducción del servicio se deberá garantizar el suministro básico e indispensable del volumen de agua necesario para la vida y la salud del usuario.

Queda terminantemente prohibido suspender temporal o definitivamente el servicio de agua potable y saneamiento por falta de pago oportuno a los usuarios del servicio doméstico. Será causa de responsabilidad quien ejecute u ordene dicha suspensión.

II.- En los usos distintos al doméstico, podrá suspenderse el servicio a partir del día siguiente del bimestre vencido por los derechos por la prestación de los servicios, cumpliendo previamente el mecanismo de defensa del usuario previsto en la fracción anterior. Lo anterior es con la finalidad de que no se genere un adeudo gravoso para los usuarios, fomentándose a la vez la cultura de pago.

.....

.....

.....

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observación.”

Las comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**COLIMA, COL., A 04 DE NOVIEMBRE DE 2011**

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN**  
**DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

**RIGOBERTO SALAZAR VELASCO**

Diputado Presidente

**MELY ROMERO CELIS**

Diputada Secretaria

**JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ**

Diputado Secretario

**FRANCISCO ALBERTO ZEPEDA GONZÁLEZ    JOSÉ GUILLERMO RANGEL LOZANO**

Diputado Vocal

Diputado Vocal

Es cuanto señor Presidente.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** En uso de mis facultades decreto un receso. .... RECESO... Se reanuda la sesión. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Como no hay intervenciones al respecto, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIA NUÑEZ GARCIA.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes y enseguida el Diputado Milton

**DIP. VÁZQUEZ MONTES.** Con su permiso Diputado Presidente, compañeros de la Mesa Directiva, solamente para solicitarle al compañero Rigoberto Salazar que pudiera retirar este dictamen porque algunos compañeros de esta Legislatura tenemos algunas propuestas que creemos que pudieran incluirse en este dictamen y que se tendrán que analizar, lógicamente buscando el beneficio tanto para la ciudadanía como para igualmente para los organismos operadores. Entonces, sería mi propuesta, precisamente el que se pudiera retirar este dictamen para posteriormente hacer este análisis correspondiente y ver si puede quedar incluido en este dictamen, y que se pueda mandar a las comisiones correspondientes.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Tiene la palabra el Diputado Milton de Alva.

**DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ.** Gracias Diputado Presidente, compañeros Diputados, ciudadanos que nos acompañan. Para mí es preocupante, esto que está ocurriendo en este momento, de tener que retirar este dictamen tal como lo ha solicitado mi compañero que me antecedió. Porque otra vez estamos viendo como está haciendo falta el trabajo al interior de las comisiones. Yo he solicitado y ahí está asentado en actas, que nos inviten, los Presidentes de cada una de las Comisiones de este Congreso, que nos inviten al trabajo, que nos inviten a hacer las aportaciones que cada uno de nosotros tenemos independientemente si pertenecemos o no a la Comisión, que aparte es nuestro derecho como Diputados, estar presentes en esas reuniones de trabajo. Desgraciadamente estamos viendo como no hubo los consensos suficientes aquí está el claro ejemplo, y también mencionarles que yo el día 8 de junio hice una propuesta que precisamente habla sobre el tema, y está manejando el que se puedan hacer también modificaciones a la Ley de Aguas y a la Ley de Salud del Estado de Colima. Y yo pregunto ¿Por qué no se analizó también mi propuesta?, la cual es tendiente a beneficiar a los ciudadanos en el sentido de dejarles sus derechos a salvo, porque hay que recordar que nosotros hemos firmado convenios internacionales que con esta propuesta que afortunadamente se retira, se dejan algunos conceptos jurídicos no bien definidos y que pueden dejar en estado de indefensión a los ciudadanos. Por una parte celebro que se haya retirado esta propuesta, pero también hago un exhorto a todos mis compañeros Diputados, para que nos pongamos a trabajar en las comisiones y nos inviten a todos sin distinguos. Aquí está el ejemplo de que hay propuestas para que podamos trabajar todos juntos y a eso yo lo invito compañeros. Por favor invítenos a los trabajos de las comisiones. Es cuanto Diputado Presidente. Gracias.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Tiene la palabra el Diputado Rigoberto Salazar.

**DIP. SALAZAR VELASCO.** Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros Diputados. El dictamen que se está analizando y la petición que se está formulando por parte del Diputado Héctor Vázquez de que algunas consideraciones que nos están haciendo los Diputados pueda ser retirado, con todo gusto lo hacemos. Hay una observación que hace ahorita en tribuna también el Diputado Milton de Alva porque él presenta otra iniciativa que toca temas de la Secretaría de Salud y en el trámite que le dieron a estas iniciativas, la mía, la que presenté yo, la que presentó el Ejecutivo, si las turnaron a la Comisión de Hacienda, la que presentó el Diputado Milton, y se comentó el día de ayer, en la Comisión de Gobierno Interno, también fue turnada a la Comisión de Salud, entonces debe de ser dictaminada en forma conjunta. Finalmente lo que se esta buscando ahorita, en beneficio de la población que es el espíritu de todas las iniciativas, vaya lo mejor consensuada para que los efectos que nosotros como iniciadores estamos planteando, surtan sus efectos. Por lo consiguiente, de mi parte, no hay ningún inconveniente de que regrese a Comisión y que al mismo tiempo veamos la que presentó el Diputado Milton de Alva.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Con esto tomamos la propuesta del Diputado Héctor Raúl Vázquez Montes de que se retire el dictamen y hacemos un exhorto para que las Comisiones hagan las propuestas indicadas dentro del mismo para hacer la nueva propuesta del dictamen. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la reforma del artículo 54 y los incisos f) y g), de la fracción IV, del artículo 180 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 121, así como el inciso h), a la fracción IV, del artículo 180 de la Ley de Transporte y de la Seguridad Vial para El Estado de Colima. ... de lectura ha dicho dictamen. Antes de dar lectura al dictamen solicito se vote la propuesta anterior que hizo el Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes de retirar el dictamen que había presentado el Dip. Rigoberto Salazar Velasco por lo tanto solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, de retirar el documento, por lo cual instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Ahora si el concedemos el uso de la voz al Dip. Francisco Zepeda.

**DIP. ZEPEDA GONZALEZ.** Muy buenas tardes. Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros Diputados.

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

A las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y la de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, les fue turnada, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, Lic. Mario Anguiano Moreno y el Secretario General de Gobierno, Lic. René Rodríguez Alcaraz, y,

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 2691/011, de fecha 25 de octubre de 2011, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisiones de Comunicaciones y Transportes y la de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, Lic. Mario Anguiano Moreno y el Secretario General de Gobierno, Lic. René Rodríguez Alcaraz.

**SEGUNDO.-** La iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala textualmente que:

- “Que la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial vigente para el Estado de Colima, tiene como principal objetivo regular el servicio de transporte y la seguridad vial, elementos esenciales para el desarrollo armónico de nuestro Estado.

- Que el crecimiento de tráfico y tránsito vehicular en nuestro Estado, es cada día más exorbitante, por ello, se hace necesario que el marco legal que regula el transporte y la vialidad en nuestro territorio sea actualizado para poder brindarles tanto al usuario, peatón, automovilistas, concesionarios y permisionarios, la prevención, la seguridad y sobre todo, el bienestar general para que la ciudadanía tenga una mejor calidad de vida.
- La seguridad vial es un pilar fundamental para proteger los derechos de la población y coadyuvar en las acciones de prevención de accidentes viales; en ese contexto, establecí en el plan Estatal, como uno de los compromisos de mi gobierno, brindar más y mejores acciones que hagan posible una mejor calidad de vida, compromisos que hemos venido cumpliendo en todos y cada uno de los ejes fundamentales de nuestra sociedad.
- El proyecto de reformas a la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, toma como referentes, lo establecido en la nueva Ley de Protección Civil de nuestra entidad, la cual se realizó, en concordancia al principio general constitucional, de que la protección civil es una competencia concurrente entre los distintos órdenes de Gobierno.
- Por ello, partiendo de lo establecido en nuestra legislación de Protección Civil Estatal, la cual, los legisladores atinadamente lograron establecer entre otras cosas, y de forma concisa la regulación del transporte público de materiales, sustancias y residuos peligrosos o explosivos; mismas que fueron derivadas del alto crecimiento poblacional y vehicular por el que actualmente está atravesando nuestro Estado y que ha provocado se ponga en riesgo la tranquilidad y seguridad de la población, ya que se han incrementado los accidentes y los problemas viales.
- De ahí la imperiosa necesidad de reformar en nuestro Estado, algunos artículos de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, en lo que respecta a los vehículos del transporte público y privado, dentro de los cuales se considera necesario poner énfasis a los que transportan materiales y sustancias peligrosas o explosivas, que transiten por las vías centrales o públicas urbanas de ciudades y poblados de nuestro Estado, así como de aquéllos que excedan el peso, dimensión y capacidad.
- Por todo lo anterior, es preciso señalar que a través de este proyecto de reformas, se retoman y adecuan todas las acciones necesarias que salvaguarden la seguridad tanto de los usuarios, peatones, automovilistas, así como de los concesionarios y permisionarios, además se establecen nuevas sanciones para quienes incumplan con lo señalado en este proyecto que a la par con la ley de protección civil, garantizan una seguridad plena acorde a las exigencias de la sociedad, y un desarrollo social y económico de mayor alcance en nuestro Estado”.

**TERCERO.-** Una vez realizado el estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, estas Comisiones dictaminadoras comparten con el iniciador la necesidad de reformar dicho ordenamiento estatal en virtud de adecuar nuestro marco normativo a las necesidades reales, así como armonizarlo con lo previsto en la nueva Ley de Protección Civil de la entidad.

Es necesario, en primer término, definir la Seguridad Vial: ésta consiste en la prevención de **accidentes de tránsito** o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas, cuando tuviera lugar un hecho no deseado de **tránsito**. También se refiere a las tecnologías empleadas para dicho fin en cualquier vehículo de **transporte terrestre**.

Además, las normas reguladoras de tránsito y la responsabilidad de los usuarios de la **vía pública**, componen el principal punto en la seguridad vial. Por lo tanto, el Estado y los particulares o gobernados, debemos colaborar para lograr un óptimo resultado.

En fechas recientes, han ocurrido un gran número de accidentes viales en la carretera libre de comunica a los municipios de Armería y Manzanillo, los cuales han tenido como común denominador que los causante han sido conductores de vehículos de grandes dimensiones, como tráiler o de carga pesada, generando cuantiosos daños materiales en el patrimonio de ciudadanos colimenses, así la lamentable pérdida de vidas humanas.

Por ello, es que resulta necesario y oportuno, legislar al respecto para evitar que conductores con vehículos con estas dimensiones circulen por las vialidades urbanas del Estado, orientándolos así, a circular por las vías y libramientos periféricos, toda vez que la amplitud de los mismos, genera mayores condiciones de seguridad para el transporte de esta naturaleza y de los demás que circulan simultáneamente.

En razón de lo anterior, estas Comisiones consideran viable la propuesta del iniciador en virtud de la necesidad de vigilar y controlar el transporte de materiales y/o residuos peligrosos y explosivos en la entidad, así como disponer, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las medidas preventivas en las instalaciones y el transporte que en materia de Protección Civil se deban cumplir para prevenir cualquier posibilidad de riesgo a la población.

Asimismo, en caso de traslado de cargas peligrosas en el territorio estatal, el usuario y el prestador del servicio están obligados a registrar, el tipo de características del material sujeto a transportarse; así mismo, no podrán circular por áreas centrales o vías públicas urbanas de ciudades y poblados. Al efecto, utilizarán los libramientos periféricos o vías alternas cuando éstos existan, a excepción de la autorización mediante oficio expedido por la autoridad respectiva, siempre que cumplan con todas las medidas de seguridad necesarias. Además, las unidades utilizadas deberán portar los señalamientos que de acuerdo a las normas establecidas para el traslado de cargas y sustancias peligrosas lo disponga.

Es de gran importancia resaltar que el iniciador contempla en su propuesta sanciones, tomando en cuenta la gravedad, reincidencia de la acción u omisión y demás circunstancias en que incurran los concesionarios y conductores, sea persona física o moral, para quienes alteren o modifiquen en cualquier forma sin aprobación expresa y por escrito de la Dirección General de Transporte, el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio; el transportar o circular por las vías públicas de competencia estatal o municipal, con vehículos que transporten materiales peligrosos sin el permiso autorizado por la autoridad federal competente; y el circular en transporte público o privado con cargas o sustancias peligrosas por áreas centrales o vías públicas urbanas de ciudades o poblados, cuando existan libramientos periféricos o vías alternas, a excepción de la autorización mediante oficio expedido por la autoridad respectiva.

Cabe mencionar que en Sesión Ordinaria celebrada por esta Soberanía, el 25 de octubre del presente año, se aprobó la nueva Ley de Protección Civil del Estado, en la que se establece de forma concisa la regulación del transporte público de materiales, sustancias y residuos peligrosos o explosivos; mismas que fueron derivadas del alto crecimiento poblacional y vehicular de esta naturaleza por el que actualmente está atravesando nuestro Estado.

En esta tesitura, en el artículo 131 de la nueva Ley de Protección Civil, se señala que las operaciones transporte, entrega, recepción, distribución, almacenamiento y adquisición de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas o biológico infecciosas, deberá realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, al medio ambiente y al equilibrio ecológico; lo cual estará sujeto a las disposiciones que establezca la Unidad Estatal de Protección Civil, la normatividad y demás disposiciones aplicables.

Además de lo anterior, los operadores, se abstendrán de realizar paradas no justificadas, que no estén contempladas en la operación del servicio, así como circular por áreas centrales o vías públicas urbanas de ciudades y poblados. Al efecto, utilizarán los libramientos periféricos o vías alternas cuando éstos existan, a excepción de la autorización mediante oficio expedido por la autoridad respectiva, siempre que cumplan con todas las medidas de seguridad necesarias.

Finalmente, estas Comisiones dictaminadoras consideran importante resaltar que el iniciador con la presente reforma adecua y complementa todas las acciones emprendidas por él mismo, para salvaguarda la seguridad tanto de usuarios, peatones, automovilistas, así como de los concesionarios y permisionarios, además de preveer y establecer sanciones para quienes incumplan lo señalado por este ordenamiento.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

**D I C T A M E N**

**“ÚNICO.-** Se reforman el artículo 54 y los incisos f) y g), de la fracción IV, del artículo 180; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 121, así como el inciso h), a la fracción IV, del artículo 180, todos de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 54.-** En el caso de traslado de cargas peligrosas en el territorio estatal, el usuario y el prestador del servicio están obligados a registrar, el tipo de características del material sujeto a transportarse; así mismo, no podrán circular por áreas centrales o vías públicas urbanas de ciudades y poblados. Al efecto, utilizarán los libramientos periféricos o vías alternas cuando éstos existan, a excepción de la autorización mediante oficio expedido por la autoridad respectiva, siempre que cumplan con todas las medidas de seguridad necesarias. Además, las unidades utilizadas deberán portar los señalamientos que de acuerdo a las normas establecidas para el traslado de cargas y sustancias peligrosas lo disponga.

**ARTÍCULO 121.-** .....

Los operadores de vehículos que transporten sustancias o materiales que excedan el peso, dimensión y capacidad señalada en el Reglamento, se abstendrán de circular por áreas centrales o vías públicas urbanas de ciudades y poblados. Al efecto, utilizarán los libramientos periféricos o vías alternas cuando éstos existan, a excepción de la autorización mediante oficio expedido por la autoridad respectiva, siempre que cumplan con todas las medidas de seguridad necesarias.

**ARTICULO 180.-** .....

I. a la III. ....

IV. a) al e) .....

- f) Alterar o modificar en cualquier forma sin aprobación expresa y por escrito de la Dirección General, el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio;
- g) Transportar o circular por las vías públicas de competencia estatal o municipal, con vehículos que transporten materiales peligrosos sin el permiso autorizado por la autoridad federal competente; y
- h) Circular en transporte público o privado con cargas o sustancias peligrosas por áreas centrales o vías públicas urbanas de ciudades o poblados, cuando existan libramientos periféricos o vías alternas, a excepción de la autorización mediante oficio expedido por la autoridad respectiva.

V. y VI. ....

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique circule y observe.”

Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., a 04 de Noviembre de 2011. Por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, José Manuel Romero Coello Diputado Presidente, Enrique Rojas Orozco, Secretario

Diputado, Alfredo Hernández Ramos Diputado Secretario Comisión de Comunicaciones y Transportes un servidor Francisco Zepeda González Diputado Presidente Ma. del Socorro Rivera Carrillo Diputada Secretaria, Olaf Presa Diputado Secretario. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Como no hay intervenciones al respecto, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por mayoría.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** Por instrucciones de la Presidencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Por la negativa.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva, Armida Núñez por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Díaz, por la afirmativa.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Barbosa, por la afirmativa.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** Le informo Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Le informo Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del dictamen que nos ocupa.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal Para el Estado de Colima; del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima; de La Ley de Salud del Estado de Colima; de la Ley Orgánica del Ministerio Público para El Estado de Colima; de La Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de Las Adicciones en el Estado de Colima; de La Ley de Prevención y Readaptación Social para el Estado de Colima; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima; así como de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima. Por lo cual solicito a la Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, de lectura a dicho dictamen.

**DIP. RIOS DE LA MORA.** Con su permiso Diputado Presidente también de quienes integran la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros Diputados y también agradeciendo la atención de quienes nos acompañan el día de hoy, yo Diputado Presidente me permito pedirle su permiso Para con fundamento en el artículo 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de su Reglamento se solicite se someta a la consideración de esta H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del dictamen que estamos tratando en este momento, para leerse únicamente los artículos, resolutivos, no los considerandos y por supuesto también los artículos transitorios para posteriormente pasar a su discusión aprobación de así considerarse.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta hecha por la Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, de obviar la lectura de los considerandos y... los transitorios instruyo a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por mayoría.

**DIP. RIOS DE LA MORA.** Muchísimas gracias entonces obviare los considerandos y me iré a los resolutivos pidiendo que se integre de manera completa y se integre al diario de los debates.

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona una nueva fracción II, recorriéndose en lo subsecuente la actual fracción II para convertirse en fracción III, del artículo 1 del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1.-. . . . .**

I.- . . . .

**II.- Para los previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud, denominado delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, se aplicarán las disposiciones de la parte general de este Código en lo no establecido por el citado ordenamiento federal; y**

**III.- Por los que se preparen, inicien, consumen o tengan efectos dentro del territorio estatal.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19; se adiciona el artículo 19 Bis; se adiciona un tercer, cuarto y quinto párrafo, recorriéndose en lo subsecuente el actual párrafo tercero del artículo 24; se reforma la fracción I, del artículo 130; se reforma el artículo 134; se adiciona el artículo 137 Bis; se adiciona un último párrafo al artículo 260; se adiciona el artículo 288 Bis; se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI, del artículo 289; y por último se adiciona un segundo párrafo al artículo 310 todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19. . . . .**

**Asimismo, compete al Ministerio Público llevar a cabo la preparación y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales del fuero común, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 y demás relativos del Capítulo VII, del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud.**

**ARTÍCULO 19 Bis. El Ministerio Público del fuero común deberá informar oportunamente al Ministerio Público Federal del inicio de las averiguaciones previas en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, a efecto de que esta última autoridad cuente con los elementos necesarios para, en su caso, determinar la solicitud de remisión de la investigación independientemente de la cantidad de narcótico.**

**En el supuesto de que el Ministerio Público del fuero común haya iniciado la averiguación previa, en los casos de competencia del fuero federal, las diligencias practicadas serán válidas, teniendo la obligación de remitirla al Ministerio Público Federal dentro de los tres días de haber concluido el acta o diligencias levantadas, y todo lo que con ellas se relacione.**

**Si hubiese detenido, la remisión será sin demora y se observaran las disposiciones relativas a la retención ministerial por flagrancia o urgencia, según corresponda, en los términos establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Cuando el Ministerio Público Federal haya iniciado la averiguación previa por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, y advierta que es de la competencia del Ministerio Público del fuero común, podrá remitirla a éste para su conocimiento, en los términos del artículo 474 de la Ley General de Salud.**

**Si de las constancias del procedimiento se advierte la incompetencia de las autoridades del fuero común, remitirán el expediente al Ministerio Público de la Federación o al Juez Federal que corresponda, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, a fin de que se continúe el procedimiento, para lo cual las diligencias desahogadas hasta ese momento por la autoridad considerada incompetente gozarán de plena validez.**

**ARTÍCULO 24. . . . .**

. . . . .

**Tratándose de los delitos de narcomenudeo previstos en los artículos 475, 476 y 477 de la Ley General de Salud, el Ministerio Público Federal para fines de investigación podrá autorizar al Ministerio Público del fuero común cuando lo estime pertinente, para que por conducto de la policía de procuración de justicia, bajo su conducción y mando, empleen las técnicas de investigación consistentes en comprar, adquirir o recibir la transmisión material de algún narcótico para lograr la detención del probable responsable del comercio o suministro de narcóticos o de la posesión de los mismos con dichos fines y el aseguramiento correspondiente.**

**En la autorización a que se refiere el párrafo precedente, el Ministerio Público Federal, deberá señalar por escrito en la orden respectiva los lineamientos, términos, limitaciones, modalidades y condiciones a los que debe sujetarse el agente o agentes de la policía que deberán ejecutar la orden.**

En las actividades que desarrollen el o los policías que ejecuten la orden se considerará que actúan en cumplimiento de un deber, siempre que su actuación se apegue a los lineamientos, términos, modalidades, limitaciones y condiciones señalados en la orden que, por escrito, deberá emitir el Ministerio Público Federal, a que se refiere el párrafo anterior.

.....

#### **ARTICULO 130. ....**

I. Que no se trate de los delitos graves previstos en el artículo 10 del Código Penal del Estado, en Ley especial **o en la fracción XV del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando se trate de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.** Tampoco procederá la concesión del beneficio, cuando el imputado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave o cuando existan pruebas de las que razonablemente pueda establecerse que la libertad del inculpado representa por su conducta precedente o por las circunstancias del delito imputado, un riesgo para el ofendido o para la sociedad;

II a la IV. ....

**ARTÍCULO 134.** Todo imputado tendrá derecho a ser puesto en libertad provisional bajo caución siempre y cuando no se trate de los delitos graves señalados en el artículo 10 del Código Penal, en Ley especial, **o en la fracción XV del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando se trate de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.** En caso de delitos no graves a solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá negar la libertad provisional, cuando el imputado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del imputado representa por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

**ARTÍCULO 137 BIS.** Los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, se registrarán por las disposiciones de este ordenamiento y demás legislación Estatal aplicable.

Respecto de los mismos delitos, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales únicamente por lo que respecta al destino y la destrucción de narcóticos, así como la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución.

#### **ARTÍCULO 260. ....**

.....

Cuando exista aseguramiento de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público o el juez solicitarán la elaboración del dictamen pericial correspondiente a la autoridad competente, sobre los caracteres organolépticos o químicos de la sustancia asegurada. Este dictamen cuando hubiere detenido, deberá ser rendido a más tardar dentro del plazo de setenta y dos horas a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 288 BIS.** Cuando se trate de delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, independientemente del supuesto en que el inculpado adquiera o posea estupefacientes o psicotrópicos necesarios para su consumo personal, si también se advierte que incurrió en la comisión de cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado, para efectos de su tratamiento o programa preventivo.

#### **ARTÍCULO 289. ....**

I a la III.....

IV. Cuando no se acrediten plenamente el cuerpo del delito de que se trate;

V. Cuando no se acredite la probable responsabilidad del indiciado en la comisión del delito que se le impute; y

**VI. Cuando se trate del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previsto en el artículo 477 de la Ley General de Salud, siempre que se colme la hipótesis establecida en el artículo 478 de la misma Ley.**

**ARTÍCULO 310. . . . .**

**El juez deberá dictar auto de libertad en el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previsto en el artículo 477 de la Ley General de Salud, cuando se colme la hipótesis establecida en el artículo 478 de la misma Ley.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los incisos k) y l) y se adicionan los incisos m) y n), a la fracción I, del artículo 5º a la Ley de Salud del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5º.-. . . . .**

**I.-. . . . .**

**a) al j).- . . . . .**

**k).-** Prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

**l).-** Prevención de discapacidades y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

**m).-** Información y prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, así como la atención médica o tratamiento de las adicciones mediante la aplicación del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, en términos del artículo 192 de la Ley General; y

**n).-** Promoción y realización de campañas permanentes de orientación e información al público, de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, para la prevención de daños a la salud, provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

**II a la VI.-. . . . .**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma la fracción XVI y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX, recorriendo en lo subsecuente la actual fracción XVII, del artículo 32; se reforma la fracción II, del artículo 33; y se adiciona el artículo 36 BIS a la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32.-. . . . .**

**I a la XV. . . . . .**

**XVI.** Vigilar por la exacta observancia y aplicación de las leyes el interés general y procurar justicia en todos los ámbitos de la sociedad;

**XVII.** Informar a la autoridad administrativa competente cuando tenga conocimiento que el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleara para realizar cualquiera de las conductas tipificadas como delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstas en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, o que permitiera su realización por terceros, para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice la clausura del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes;

**XVIII.** Llevar a cabo la preparación y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales del fuero común, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 y demás relativos del Capítulo VII, del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, debiendo proceder en términos del artículo 19 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado;

**XIX.** No ejercer la acción penal en el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previsto en el artículo 477 de la Ley General de Salud, cuando se colme la hipótesis establecida en el artículo 478 de la misma Ley;

**XX. Remitir oficio que contenga los datos del farmacodependiente a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, a efectos de que aquella lo cite para proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia, al tercer reporte de la autoridad ministerial, el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio; y**

XXI. Las demás consignadas en la Constitución Política del Estado y Leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 33.- . . . . .

I. . . . .

II. En los Procesos instruidos en contra de los autores, cómplices y encubridores de los delitos y faltas comunes u oficiales de que deban conocer los Tribunales del Estado, **así como en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en los términos establecidos en el artículo 474 y demás relativos del Capítulo VII, del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud.**

III. . . . .

**ARTÍCULO 36 BIS.-** Tratándose de los delitos de narcomenudeo previstos en los artículos 475, 476 y 477 de la Ley General de Salud, el Ministerio Público Federal para fines de investigación podrá autorizar al Ministerio Público del fuero común cuando lo estime pertinente, para que por conducto de la policía de procuración de justicia, bajo su conducción y mando, empleen las técnicas de investigación consistentes en comprar, adquirir o recibir la transmisión material de algún narcótico para lograr la detención del probable responsable del comercio o suministro de narcóticos o de la posesión de los mismos con dichos fines y el aseguramiento correspondiente.

En la autorización a que se refiere el párrafo precedente, el Ministerio Público Federal, deberá señalar por escrito en la orden respectiva los lineamientos, términos, limitaciones, modalidades y condiciones a los que debe sujetarse el agente o agentes de la policía que deberán ejecutar la orden.

En las actividades que desarrollen el o los policías que ejecuten la orden se considerará que actúan en cumplimiento de un deber, siempre que su actuación se apegue a los lineamientos, términos, modalidades, limitaciones y condiciones señalados en la orden que, por escrito, deberá emitir el Ministerio Público Federal, a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma la fracción V, del artículo 3; se adicionan dos últimos párrafos, al artículo 4; se reforman los incisos g) y h), de la fracción V, del artículo 6; se reforma el artículo 62 y se adicionan dos últimos párrafos a los artículos 69 y 71 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** . . . . .

I a la IV.-. . . . .

V.- Promover el tratamiento y rehabilitación de los adictos, mediante el establecimiento de centros especializados, **que funcionen con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de los farmacodependientes,** y con la participación de los sectores social y privado, cuidando que los programas se ajusten a la Norma Oficial Mexicana establecida para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, **así como al Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia.**

**ARTÍCULO 4.-** . . . . .

En todos los planes y programas para la prevención, tratamiento, control y rehabilitación de las adicciones, se deberán acatar los procedimientos y criterios establecidos en el Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia.

Dicho Programa será de observancia obligatoria para los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.

**ARTÍCULO 6.- . . . .**

I a la IV.-. . . . .

V.-. . . . .

a) al f). . . . .

**g).- Comisión de Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento del Congreso del Estado;**

**h).- Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil, Prevención y Readaptación Social del Congreso del Estado;**

i) al o). . . . .

. . . . .

. . . . .

**ARTÍCULO 62.-** Corresponderá al sector salud coordinar, supervisar, dar seguimiento y evaluar los programas de tratamiento y rehabilitación que se realicen por los Gobiernos Estatal y Municipal y el sector social o privado, **debiendo observar al respecto lo dispuesto por el artículo 4 de la presente Ley.**

**ARTÍCULO 69.- . . . . .**

I al VI.-. . . . .

**Para determinar la ubicación de los centros de tratamiento, atención y rehabilitación contra las adicciones, la Secretaría de Salud deberá realizar estudios rigurosos sobre el impacto de las adicciones en todo el territorio Estatal.**

**Los centros de tratamiento, atención y rehabilitación contra las adicciones, deberán establecer y contar con sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del adicto.**

**ARTÍCULO 71.- . . . . .**

**La Secretaría de Salud con el fin de orientar a la población sobre los servicios de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de adicciones deberá de:**

**I.- Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de adicciones, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y**

**II.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de adicciones, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.**

**Para efectos de realizar las acciones vinculadas al proceso de superación de las adicciones o farmacodependencia, la Secretaría de Salud estatal y las instituciones públicas y privadas dedicadas a la prevención, tratamiento, control y rehabilitación de las adicciones, deberán coordinarse con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en términos del artículo 192 Sextus de la Ley General de Salud.**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se adiciona una nueva fracción III, recorriéndose en lo subsecuente las actuales fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, del artículo 7º y se adiciona un último párrafo al artículo 77 de la Ley de Prevención y Readaptación Social para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 7o.- . . . . .**

I y II. . . . .

**III. Prestar servicios de rehabilitación a los farmacodependientes al interior de los centros de reclusión, debiendo observar al respecto lo dispuesto por los artículos 4 y 62 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima;**

IV. Planificar, organizar, coordinar y dirigir la política criminológico-penitenciaria que, con base en esta Ley, se lleve a cabo en la entidad, tanto en lo que se refiere a la prevención del delito como en lo que atañe al tratamiento del delincuente;

V. La distribución, traslado, custodia, vigilancia y tratamiento de toda persona privada de su libertad por resolución de los tribunales del Estado o autoridades competentes, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento a su cargo;

VI. Proponer al titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de reglamentos, así como las circulares y demás disposiciones administrativas conforme a las que habrán de regirse las cárceles y centros de reclusión, así como vigilar su cumplimiento;

VII. Aplicar un sistema educativo especializado para infractores;

VIII. Planificar el trabajo de las instituciones penales, desde el punto de vista a que se refieren la Constitución General de la República, la presente Ley y las recomendaciones en la materia contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país. En dicha planeación se contemplará la posible liberación de la carga económica que representa el mantenimiento de las instalaciones y el sostenimiento de los internos;

IX. Seleccionar y capacitar, de conformidad con los criterios expuestos en esta Ley, al personal de prisiones en los niveles ejecutivo, administrativo, técnico, de servicios generales y de custodia;

X. Supervisar el tratamiento del sistema progresivo técnico, en todas sus fases;

XI. Implantar el sistema de sanciones y estímulos que sean convenientes en cada institución;

XII. Tramitar las solicitudes de libertad preparatoria, remisión parcial de la pena, prelibertad y los demás beneficios que concede esta Ley;

XIII. Supervisar, con el auxilio del Consejo Técnico Interdisciplinario respectivo, cuando así se requiera, a las personas que gocen de alguno o varios de los beneficios institucionales, a fin de ratificar el beneficio concedido;

XIV. Constituir un patronato que prestará la ayuda moral y material que requieran los liberados de todos los reclusorios de la entidad;

XV. Integrar un patronato que prestará la atención moral y material a las víctimas de delitos e infracciones;

XVI. Someter a la aprobación del Ejecutivo la creación del Instituto de Ciencias Penales;

XVII. Organizar museos criminológicos de la delincuencia estatal y regional;

XVIII. Asesorar, orientar, auxiliar y supervisar el trabajo penitenciario en las cárceles municipales, previo convenio con los Ayuntamientos respectivos;

XIX. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones que emanen de la presente Ley;

XX. Proponer al Secretario General de Gobierno las necesidades en cuanto a obras para el mejor funcionamiento del tratamiento readaptatorio, vigilando el estricto cumplimiento presupuestal de las mismas y la aplicación de los recursos que se otorguen para tal efecto;

XXI. Recibir, autorizar y, en su caso, negar la autorización a las propuestas de tipo laboral que hagan los directores de centros de readaptación, las que invariablemente se formularán de conformidad con las instrucciones de la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado y el perfil más adecuado en cuanto a la propuesta;

XXII. Crear el Consejo Técnico Interdisciplinario de la DIRECCION;

XXIII. Las demás que se deriven de la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 77.- .....**

.....

.....

.....

**Para el otorgamiento de los beneficios consignados en esta Ley, que en su caso procedan, no se considerara como antecedente de mala conducta, el que se le haya considerado farmacodependiente, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la DIRECCIÓN.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforman las fracciones X y XI y se adiciona una fracción XII, al artículo 108 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 108.-. . . . .**

I a la IX.- . . . .

X.- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes y derechos de las personas detenidas o que se encuentran bajo su custodia;

XI.- No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente; **y**

**XII.- Participar en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos cuando las mismas se realicen en lugares públicos, en términos de la Ley General de Salud.**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se reforma la fracción I, del artículo 1º; se reforman los artículos 4º y 5; se reforma el segundo párrafo de los artículos 10 y 19; se adiciona un segundo párrafo al artículo 34; se reforma el artículo 107; se reforma el primer párrafo del artículo 110; se reforma el artículo 111; y el primer párrafo del artículo 129 de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 1º.-. . . . .**

I. Establecer un sistema integral de justicia para adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años que hayan realizado conductas previstas como delito en el Código Penal **y otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado**, que responda a los principios de mínima intervención, subsidiariedad, especialización, flexibilidad procesal y reincorporación social;

II a la VII. . . . .

**Artículo 4º.-** Son inimputables para el derecho penal y no se admitirá prueba en contrario, los menores de dieciocho y mayores de doce años de edad que hayan intervenido en conductas previstas como delitos **en el Código Penal y otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado**, sin perjuicio de la responsabilidad social en que incurran y la obligación civil de reparar el daño.

**Artículo 5º.-** Los menores que participen en conductas previstas como delito **en el Código Penal y otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado** son responsables ante la sociedad por el daño causado, a pesar de que su inteligencia y voluntad no se hayan desarrollado plenamente, por lo que pueden ser procesados y condenados a medidas de readaptación para evitar la comisión de otras conductas antijurídicas y, también, a reparar el daño causado con cargo a sus propios bienes, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la custodia del adolescente al momento de cometer el hecho ilícito.

**Artículo 10.- . . . .**

Los mayores de catorce y menores de dieciocho años, solo serán internados cuando cometan cualquiera de los delitos graves previstos por este ordenamiento **y otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado**, pero serán puestos en libertad caucional o bajo protesta y entregados en custodia de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, en los casos señalados en esta Ley.

**Artículo 19.- . . . .**

La prescripción de la acción en los casos de conductas delictivas que no tengan prevista pena de prisión en el Código Penal **y otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado**, se producirá en el término de un año, tomando en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 34.- . . . .**

**Los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.**

**Artículo 107.-** El trabajo a favor de la comunidad se aplicará hasta por el término de cincuenta jornadas, a juicio de la autoridad que resuelva, siempre que se trate de un delito que no esté previsto como grave en los términos de esta ley **u otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado** y que el menor manifieste su conformidad con la medida. Si el menor o su representante legal se oponen al trabajo, el Juez podrá imponer cualquier otra medida.

**Artículo 110.-** La libertad asistida con arraigo domiciliario, no podrá exceder del término de un año y solo procederá en los delitos que no estén calificados como graves por esta ley **u otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado**.

. . . . .

**Artículo 111.-** El tratamiento, formación o educación en instituciones abiertas, puede aplicarse en los delitos que no estén previstos como graves en esta ley **u otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado** o cualquiera que sea el delito si se hubiera cometido por menores de catorce años. Será aplicado por el Instituto en alguno de los centros de tratamiento en libertad, o supervisado por alguno de sus inspectores cuando se trate de iniciar o continuar estudios, capacitación técnica u orientación profesional.

**Artículo 129.-** El internamiento pleno en un centro especializado solo puede imponerse a quienes, teniendo más de catorce y menos de dieciocho años, hayan realizado algún delito calificado como grave, en los términos de esta ley **u otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado**.

. . . . .

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Las autoridades e instituciones del Estado deberán realizar las acciones necesarias a fin de dar el debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el presente Decreto, a más tardar el 21 de agosto del 2012.

**TERCERO.-** Los procedimientos penales que se estén substanciendo a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

**CUARTO.-** El Gobierno Federal deberá financiar las acciones derivadas del cumplimiento del Decreto número 211, aprobado por el Congreso de la Unión, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, con los recursos que anualmente se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos del Artículo Cuarto Transitorio del citado Decreto.

**QUINTO.-** Los Poderes Ejecutivo y Legislativo Estatales deberán prever y realizar las acciones necesarias para asegurar los recursos en el Presupuesto de Egresos del Estado, a fin de que las autoridades del fuero común puedan dar cumplimiento a la competencia y atribuciones establecidas en el Decreto número 211, referido en el artículo anterior.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Aquí antes de cerrar o si me permiten, bueno si me permiten cierro y ahorita hago mi comentario

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reección, Colima, Col., a 04 de noviembre de 2011. La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales firman los integrantes de la misma. Dip. José Manuel Romero Coello, Diputado Presidente, Enrique Rojas Orozco, Diputado Secretario, Alfredo Hernández Ramos Diputado Secretario.

Aquí termina la lectura del dictamen pero a mí me gustaría enfatizar algo, esta es una ley que se aprueba a nivel federal y que por lo subsecuente tenemos la obligación de aprobarla es mas o menos como así como la ley de seguridad en su momento, nosotros también ya tenemos por obligación hacer esta aprobación que nosotros lo hemos dicho en varias ocasiones y que esperemos en asuntos generales también para seguir mandando un respetuoso exhorto. Me parece importante la coordinación en este punto, pero también el que se pueda analizar que esta Ley implica también mas recursos, a que refiero mas recursos si se está pasando a los estados este tema que requiere de infraestructura, requiere de mas personal este involucra ya incluso al poder judicial para que puedan ellos calificar el tema del narcomenudeo, ellos no lo han manifestado se necesitan mas recursos para plazas, se necesita mas capacitaciones porque ahora ellos van a calificar el narcomenudeo entonces si necesitamos que la autoridad tenga todavía mas capacitación y en conclusión hacerle un exhorto a la federación que junto con esta atribución que le envía a los Estados también ojala se pueda hacer un análisis y se pueda ver de que manera se cobija a las entidades federativas para que si ya tienen esta facultad y esta responsabilidad, es una alta responsabilidad de calificar el narcomenudeo, también se tengan los recursos para la capacitación y para la operación necesaria para que esto sea un éxito y al ratito no sea una complicación y tengamos este problemas originados por no tener la capacidad en el personal y en todo lo que se necesite para implementar esta nueva ley, yo este es algo que quiero manifestar y yo creo esto deberá ser de consideración de todos los Diputados que las leyes al aprobarse también tengan la viabilidad de superación eso es algo a los que todos aspiramos y mas es un tema tan delicado que como es el tema del narcomenudeo es cuanto Diputado Presidente.

**... SE INSERTA INTEGRAMENTE EL DICTAMEN ...**

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA** **P r e s e n t e.**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales le fue turnada para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Colima, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, la Ley de Salud del Estado de Colima, la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima, la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima, la Ley de Prevención y Readaptación Social para el Estado de Colima, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, así como la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima, y

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 1065/010, de fecha 20 de agosto de 2010, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por los Diputados Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Raymundo González Saldaña, Alfredo Hernández Ramos y Olaf Presa Mendoza, integrantes de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, relativa a reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Colima, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, la Ley de Salud del Estado de Colima, la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima, la Ley para la Prevención,

Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima, la Ley de Prevención y Readaptación Social para el Estado de Colima, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, así como la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala sustancialmente que:

- “Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del año 2005, se adicionó un tercer párrafo a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorga facultad al Congreso de la Unión para que en las materias concurrentes previstas en la propia Constitución, las Leyes Federales establezcan los supuestos en que las autoridades del fuero común puedan conocer y resolver sobre delitos federales.
- Al respecto, cabe precisar que el hecho de que se confiera competencia a favor de las autoridades del fuero común de las Entidades Federativas (de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones) para que, bajo ciertos requisitos, puedan conocer y resolver sobre delitos federales, en nada afecta la naturaleza jurídica ni desvirtúa el carácter federal que conservan y siguen teniendo los mencionados delitos y, por consiguiente, la facultad originaria del Congreso de la Unión para tipificar los mismos y la atribución de las autoridades federales para conocer de ellos.
- El espíritu de la mencionada reforma constitucional fue crear la base jurídica que permita a las Entidades Federativas, de conformidad con las Leyes Federales, tener competencia y atribuciones para coadyuvar con la Federación en la conjunción de esfuerzos y colaboración intergubernamental, en el marco del Pacto Federal en el combate exclusivamente de algunos delitos federales que sean considerados por la Constitución General de la República como materias concurrentes entre los órdenes federal y local, mediante su correspondiente persecución, investigación y sanción.
- En el supuesto anteriormente mencionado se encuentran los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, al constituir la materia de salubridad general una facultad concurrente entre la Federación y las Entidades Federativas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 73, fracción XVI, de la Constitución Federal. Además, al ser el Narcomenudeo un delito que por su naturaleza jurídica atenta contra la salubridad general en la circunscripción territorial en que se lleva a cabo, por ende, resulta viable y congruente que corresponda conocer del mismo a las autoridades competentes de las Entidad Federativas, pues es a la Autoridad Local a quién se le facilitará identificar tanto a los sujetos activos como a las víctimas del delito, por tener un contacto más directo e inmediato con la población.
- Mediante Decreto número 211, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2009, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, cuyo paquete de modificaciones se conoce e identifica comúnmente como “Ley contra el Narcomenudeo”. En esencia, se adiciona en la Ley General de Salud un Capítulo VII denominado “Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo” al Título Décimo Octavo y se dispone de conformidad con el artículo 474 de la propia Ley General de Salud que las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las Entidades Federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere dicho capítulo, cuando los narcóticos (estupefacientes y psicotrópicos) objeto de los mismos estén previstos en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato contenida en el artículo 479 del citado ordenamiento de salud federal, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir que se trata de delincuencia organizada.
- En resumen las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes secundarias federales de referencia, tienen el propósito de que la lucha contra las drogas se convierta en una causa de toda la nación, haciendo que las Entidades Federativas, como partes integrantes de la Federación, cuenten con facultades para realizar tareas de prevención, investigación, persecución y sanción del comercio, suministro, posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, cuando las condiciones de las mismas determinen que es para su directa distribución en dosis individuales (narcomenudeo). Dicha necesidad de cooperación de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, se justifica en razón de que las autoridades federales no tienen el alcance de las locales al interior de la sociedad, y es ahí en el fondo, en la niñez, en los adolescentes y en nuestras escuelas, en donde este cáncer social ataca de manera más certera y los hace más vulnerables, además de que por la magnitud del fenómeno se requiere la suma de esfuerzos y coordinación de los órdenes de gobierno local y federal, es decir, para disponer de más recursos humanos y materiales para atender y afrontar con mayor eficiencia y eficacia el problema.
- Es importante mencionar que en la presente iniciativa se asume con una visión integral el combate al narcomenudeo, toda vez que, independientemente de la lucha que el Estado Mexicano efectúa contra los narcomenudistas y traficantes de droga mediante

la investigación, persecución y sanción de este delito, también se privilegia el control y tratamiento de rehabilitación que las autoridades competentes del estado de Colima tienen obligación de proporcionarle al adicto o farmacodependiente, así como la obligación de prevenir tanto el consumo de estupefacientes y su adicción a ellos entre la población, mediante la ejecución coordinada del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia que elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, mismo que establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, y que será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.

- En el Artículo Primero Transitorio, en su párrafo segundo, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2009, se prevé que para efecto de lo dispuesto en el artículo 474 de la Ley General de Salud, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda.
- En virtud de lo anterior, se infiere que el plazo para dar cumplimiento a la mencionada reforma vence el 21 de agosto del presente año, en consecuencia para adecuar el marco jurídico local a la normatividad federal y dar cumplimiento al mandato constitucional y legal se considera viable reformar la siguiente legislación secundaria como son: el Código Penal para el Estado de Colima, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, la Ley de Salud del Estado de Colima, la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima, la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima, la Ley de Prevención y Readaptación Social para el Estado de Colima, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, así como la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima.”

**TERCERO.-** Que después de realizar un análisis de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por los Diputados Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Raymundo González Saldaña, Alfredo Hernández Ramos y Olaf Presa Mendoza, relativa a adicionar y reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Colima, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, la Ley de Salud del Estado de Colima, la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima, la Ley para el Tratamiento, Prevención, y Control de las Adicciones en el Estado de Colima, Ley de Prevención y Readaptación Social para el Estado de Colima, Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, y la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima, esta Comisión considera que es viable su aprobación, lo anterior es así, porque como bien lo señalan los iniciadores, de conformidad con el primer artículo transitorio del Decreto número 211, publicado el 20 de Agosto de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, y del Código Federal de Procedimientos Penales, se establece la obligación de las Legislaturas Estatales para que realicen las adecuaciones a la Legislación Estatal que corresponda dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto de referencia, es decir, que dicho plazo se cumplió el 21 de Agosto del año 2010, en consecuencia se trata de una reforma de obligatoria observancia.

Además, esta comisión dictaminadora coincide en esencia con lo que los iniciadores sustentan en su exposición de motivos, los cuales se toman en consideración en todos sus términos, pero fundamentalmente se comparte que con la aprobación del presente instrumento, se estará dando cabal cumplimiento al propósito toral tanto del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de Noviembre de 2005, que adicionó un tercer párrafo a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2009, en cuanto a que las Entidades Federativas, en lo particular el Estado de Colima, se sumará en las tareas de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que hace referencia el Capítulo VII Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, contribuyendo así con la suma de esfuerzos y debida coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con lo que se estará disponiendo de más recursos humanos y materiales para afrontar y atender con mayor eficiencia y eficacia el problema del Narcomenudeo.

Esta comisión dictaminadora considera que las reformas propuestas por el legislador local son positivas, en función de que se asume con una visión integral el combate a un fenómeno complejo como es el narcomenudeo, pues por un lado se otorgan facultades a las autoridades de procuración e impartición de justicia para investigar, perseguir y sancionar los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo (aspecto punitivo), y por el otro, se privilegian los procesos de rehabilitación que la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado está obligada a proporcionar a las personas farmacodependientes, así como las campañas de prevención con el propósito de evitar el consumo de estupefacientes y su adicción a ellos entre la comunidad (atención al problema de las adicciones entre la población mediante su correspondiente prevención y tratamiento).

Por lo tanto, en función de lo anterior, atinadamente los iniciadores consideraron pertinente que los ordenamientos que había que adecuar para darle cumplimiento al citado Decreto número 211, publicado el 20 de Agosto de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, son: El Código Penal para el Estado de Colima, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, la Ley de Salud del Estado de

Colima, la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima, la Ley para el Tratamiento, Prevención, y Control de las Adicciones en el Estado de Colima, Ley de Prevención y Readaptación Social para el Estado de Colima, Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, y la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima.

Por lo que respecta al Código Penal para el Estado de Colima, se adicionó una nueva fracción II, recorriéndose en lo subsecuente la actual fracción II y convertirse en la fracción III, del artículo 1, para el efecto de establecer la supletoriedad de la parte general del Código Penal para el Estado de Colima, en todo lo no establecido por el capítulo VII del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud denominado Delitos Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo.

En lo referente al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, destaca la competencia otorgada al Ministerio público de Fuero Común para conocer de los Delitos Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo, su obligación de informar oportunamente al Ministerio Público de la Federación sobre el inicio de averiguaciones previas relacionadas con delitos de narcomenudeo, así como la inclusión de considerar dichos delitos en función de su gravedad o no gravedad para efectos de otorgar, en los casos que corresponda, la libertad provisional administrativa, o la libertad provisional bajo caución.

Por lo que ve a la Ley de Salud del Estado de Colima, sobresalen dos obligaciones principales a cargo de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado: la promoción y realización de campañas permanentes de orientación e información al público para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, así como brindar atención médica o tratamiento de las adicciones mediante la aplicación del referido Programa Nacional.

En cuanto a la Ley Orgánica del Ministerio Para el Estado de Colima, se otorgan facultades al Ministerio Público del fuero Común en el Estado para: llevar a cabo la preparación y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales del fuero común en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, informar a la autoridad administrativa competente, para que ésta proceda a la clausura del establecimiento cuando se tenga conocimiento que el propietario, arrendatario, usufructuario o poseedor lo empleare para realizar cualquiera de las conductas tipificadas como delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, o permita la realización de tales conductas por terceros, de igual manera, se establece el supuesto en que no se ejercitará la acción penal en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, así como la obligación de remitir oficio que contenga los datos del farmacodependiente a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, a efectos de que dicha autoridad lo cite para proporcionarle orientación y lo conmine a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia, en el entendido que al tercer reporte de la autoridad ministerial, el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio.

Por lo que respecta a la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima, se prevé la promoción del tratamiento y rehabilitación de los adictos, por parte de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado mediante el establecimiento de centros especializados, que deberán funcionar con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de los farmacodependientes, cuidando que los programas se ajusten al Programa Nacional para la Prevención y tratamiento de la Farmacodependencia, mismo que será de observancia obligatoria para los establecimientos de los sectores público, social y privado que se dediquen a realizar actividades preventivas, de tratamiento y control de las adicciones y la farmacodependencia, además se establece que el Sector Salud será ente rector en la materia de prevención y tratamiento de las adicciones, motivo por el cual deberá coordinar, supervisar, dar seguimiento y evaluar que los programas de tratamiento y rehabilitación se realicen por los gobiernos estatal y municipales, así como que los sectores social y privado se ajusten a lo que establece al respecto el Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia.

Asimismo, se prevé que la Secretaría de Salud y Bienestar Social del gobierno del Estado, deberá realizar estudios rigurosos sobre el impacto de las adicciones en todo el territorio estatal, para que con base en ellos, se determine la ubicación de los centros de tratamiento, atención y rehabilitación contra las adicciones.

En cuanto a la Ley de Prevención y Readaptación Social para el Estado de Colima, resulta relevante la obligación a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de prestar servicios de rehabilitación a los farmacodependientes al interior de los centros de reclusión, además se establece que no se considerará como antecedente de mala conducta para efectos del otorgamiento de los beneficios consignados en esa ley, el que se haya considerado farmacodependiente al sentenciado, pero si se exigirá que se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación bajo la vigilancia de la Dirección.

Por lo que ve a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, destaca como un deber de los integrantes de las instituciones policiales del Estado y los municipios, prevenir y combatir las actividades de posesión, comercio y suministro de narcóticos cuando dichas actividades sean realizadas en lugares públicos.

Por lo que respecta a la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima, resulta pertinente destacar, la referencia a que en el sistema integral de justicia para adolescentes, se aplicará, no sólo por los delitos previstos en el Código Penal del Estado, si no por los establecidos en otras leyes que deban aplicar los Tribunales del Estado, como es el caso de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo que están previstos en la Ley General de Salud, y que con la presente reforma aplicarán los tribunales estatales, además se precisan los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo considerados graves para efectos de negar el beneficio de la libertad provisional bajo caución dentro del sistema previsto en la citada la Ley Justicia para Adolescentes.

No obstante todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y a juicio de esta Comisión dictaminadora procede realizar la siguiente modificación:

a) Por lo que respecta a la adición de la fracción III, del artículo 7, de la Ley de Prevención y Readaptación Social para el Estado de Colima, misma que si bien, establece atinadamente como una facultad más de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, prestar servicios de rehabilitación a los farmacodependientes al interior de los centros de reclusión, también lo es, que por la importancia del tema, es conveniente precisar que en la prestación de dicho servicio tal dependencia pública deberá observar lo dispuesto por los artículo 4 y 62 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima, esto es, acatar los procedimientos y criterios establecidos en el Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

#### **D I C T A M E N :**

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona una nueva fracción II, recorriéndose en lo subsecuente la actual fracción II para convertirse en fracción III, del artículo 1 del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 1.- . . . . .**

I.- . . . . .

**II.- Para los previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud, denominado delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, se aplicarán las disposiciones de la parte general de este Código en lo no establecido por el citado ordenamiento federal; y**

III.- Por los que se preparen, inicien, consumen o tengan efectos dentro del territorio estatal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19; se adiciona el artículo 19 Bis; se adiciona un tercer, cuarto y quinto párrafo, recorriéndose en lo subsecuente el actual párrafo tercero del artículo 24; se reforma la fracción I, del artículo 130; se reforma el artículo 134; se adiciona el artículo 137 Bis; se adiciona un último párrafo al artículo 260; se adiciona el artículo 288 Bis; se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI, del artículo 289; y por último se adiciona un segundo párrafo al artículo 310 todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 19. . . . .**

**Asimismo, compete al Ministerio Público llevar a cabo la preparación y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales del fuero común, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 y demás relativos del Capítulo VII, del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud.**

**ARTÍCULO 19 Bis. El Ministerio Público del fuero común deberá informar oportunamente al Ministerio Público Federal del inicio de las averiguaciones previas en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, a efecto de que esta última autoridad cuente con los elementos necesarios para, en su caso, determinar la solicitud de remisión de la investigación independientemente de la cantidad de narcótico.**

En el supuesto de que el Ministerio Público del fuero común haya iniciado la averiguación previa, en los casos de competencia del fuero federal, las diligencias practicadas serán válidas, teniendo la obligación de remitirla al Ministerio Público Federal dentro de los tres días de haber concluido el acta o diligencias levantadas, y todo lo que con ellas se relacione.

Si hubiese detenido, la remisión será sin demora y se observarán las disposiciones relativas a la retención ministerial por flagrancia o urgencia, según corresponda, en los términos establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando el Ministerio Público Federal haya iniciado la averiguación previa por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, y advierta que es de la competencia del Ministerio Público del fuero común, podrá remitirla a éste para su conocimiento, en los términos del artículo 474 de la Ley General de Salud.

Si de las constancias del procedimiento se advierte la incompetencia de las autoridades del fuero común, remitirán el expediente al Ministerio Público de la Federación o al Juez Federal que corresponda, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, a fin de que se continúe el procedimiento, para lo cual las diligencias desahogadas hasta ese momento por la autoridad considerada incompetente gozarán de plena validez.

#### ARTÍCULO 24. . . . .

. . . . .

Tratándose de los delitos de narcomenudeo previstos en los artículos 475, 476 y 477 de la Ley General de Salud, el Ministerio Público Federal para fines de investigación podrá autorizar al Ministerio Público del fuero común cuando lo estime pertinente, para que por conducto de la policía de procuración de justicia, bajo su conducción y mando, empleen las técnicas de investigación consistentes en comprar, adquirir o recibir la transmisión material de algún narcótico para lograr la detención del probable responsable del comercio o suministro de narcóticos o de la posesión de los mismos con dichos fines y el aseguramiento correspondiente.

En la autorización a que se refiere el párrafo precedente, el Ministerio Público Federal, deberá señalar por escrito en la orden respectiva los lineamientos, términos, limitaciones, modalidades y condiciones a los que debe sujetarse el agente o agentes de la policía que deberán ejecutar la orden.

En las actividades que desarrollen el o los policías que ejecuten la orden se considerará que actúan en cumplimiento de un deber, siempre que su actuación se apegue a los lineamientos, términos, modalidades, limitaciones y condiciones señalados en la orden que, por escrito, deberá emitir el Ministerio Público Federal, a que se refiere el párrafo anterior.

. . . . .

#### ARTICULO 130. . . . .

I. Que no se trate de los delitos graves previstos en el artículo 10 del Código Penal del Estado, en Ley especial o en la fracción XV del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando se trate de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo. Tampoco procederá la concesión del beneficio, cuando el imputado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave o cuando existan pruebas de las que razonablemente pueda establecerse que la libertad del inculcado representa por su conducta precedente o por las circunstancias del delito imputado, un riesgo para el ofendido o para la sociedad;

II a la IV. . . . .

**ARTÍCULO 134.** Todo imputado tendrá derecho a ser puesto en libertad provisional bajo caución siempre y cuando no se trate de los delitos graves señalados en el artículo 10 del Código Penal, en Ley especial, o en la fracción XV del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando se trate de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo. En caso de delitos no graves a solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá negar la libertad provisional, cuando el imputado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del imputado representa por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

**ARTÍCULO 137 BIS.** Los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, se regirán por las disposiciones de este ordenamiento y demás legislación Estatal aplicable.

Respecto de los mismos delitos, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales únicamente por lo que respecta al destino y la destrucción de narcóticos, así como la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución.

**ARTÍCULO 260.** . . . . .

. . . . .

Cuando exista aseguramiento de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público o el juez solicitarán la elaboración del dictamen pericial correspondiente a la autoridad competente, sobre los caracteres organolépticos o químicos de la sustancia asegurada. Este dictamen cuando hubiere detenido, deberá ser rendido a más tardar dentro del plazo de setenta y dos horas a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 288 BIS.** Cuando se trate de delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, independientemente del supuesto en que el inculpado adquiera o posea estupefacientes o psicotrópicos necesarios para su consumo personal, si también se advierte que incurrió en la comisión de cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado, para efectos de su tratamiento o programa preventivo.

**ARTÍCULO 289.** . . . . .

I a la III. . . . .

IV. Cuando no se acrediten plenamente el cuerpo del delito de que se trate;

V. Cuando no se acredite la probable responsabilidad del indiciado en la comisión del delito que se le impute; y

VI. Cuando se trate del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previsto en el artículo 477 de la Ley General de Salud, siempre que se colme la hipótesis establecida en el artículo 478 de la misma Ley.

**ARTÍCULO 310.** . . . . .

El juez deberá dictar auto de libertad en el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previsto en el artículo 477 de la Ley General de Salud, cuando se colme la hipótesis establecida en el artículo 478 de la misma Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los incisos k) y l) y se adicionan los incisos m) y n), a la fracción I, del artículo 5º a la Ley de Salud del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5º.-** . . . . .

I.- . . . .

a) al j).- . . . .

k).- Prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

l).- Prevención de discapacidades y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

m).- Información y prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, así como la atención médica o tratamiento de las adicciones mediante la aplicación del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, en términos del artículo 192 de la Ley General; y

n).- Promoción y realización de campañas permanentes de orientación e información al público, de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, para la prevención de daños a la salud, provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

II a la VI.-. . . . .

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma la fracción XVI y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX, recorriendo en lo subsecuente la actual fracción XVII, del artículo 32; se reforma la fracción II, del artículo 33; y se adiciona el artículo 36 BIS a la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.-. . . . .

I a la XV. . . . .

XVI. Vigilar por la exacta observancia y aplicación de las leyes el interés general y procurar justicia en todos los ámbitos de la sociedad;

**XVII. Informar a la autoridad administrativa competente cuando tenga conocimiento que el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleara para realizar cualquiera de las conductas tipificadas como delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstas en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, o que permitiera su realización por terceros, para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice la clausura del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes;**

**XVIII. Llevar a cabo la preparación y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales del fuero común, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 y demás relativos del Capítulo VII, del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, debiendo proceder en términos del artículo 19 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado;**

**XIX. No ejercer la acción penal en el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previsto en el artículo 477 de la Ley General de Salud, cuando se colme la hipótesis establecida en el artículo 478 de la misma Ley;**

**XX. Remitir oficio que contenga los datos del farmacodependiente a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, a efectos de que aquella lo cite para proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia, al tercer reporte de la autoridad ministerial, el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio; y**

XXI. Las demás consignadas en la Constitución Política del Estado y Leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 33.-. . . . .

I. . . . .

II. En los Procesos instruidos en contra de los autores, cómplices y encubridores de los delitos y faltas comunes u oficiales de que deban conocer los Tribunales del Estado, **así como en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en los términos establecidos en el artículo 474 y demás relativos del Capítulo VII, del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud.**

III. . . . .

**ARTÍCULO 36 BIS.-** Tratándose de los delitos de narcomenudeo previstos en los artículos 475, 476 y 477 de la Ley General de Salud, el Ministerio Público Federal para fines de investigación podrá autorizar al Ministerio Público del fuero común cuando lo estime pertinente, para que por conducto de la policía de procuración de justicia, bajo su conducción y mando, empleen las técnicas de investigación consistentes en comprar, adquirir o recibir la transmisión material de algún narcótico para lograr la detención del probable responsable del comercio o suministro de narcóticos o de la posesión de los mismos con dichos fines y el aseguramiento correspondiente.

En la autorización a que se refiere el párrafo precedente, el Ministerio Público Federal, deberá señalar por escrito en la orden respectiva los lineamientos, términos, limitaciones, modalidades y condiciones a los que debe sujetarse el agente o agentes de la policía que deberán ejecutar la orden.

En las actividades que desarrollen el o los policías que ejecuten la orden se considerará que actúan en cumplimiento de un deber, siempre que su actuación se apegue a los lineamientos, términos, modalidades, limitaciones y condiciones señalados en la orden que, por escrito, deberá emitir el Ministerio Público Federal, a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma la fracción V, del artículo 3; se adicionan dos últimos párrafos, al artículo 4; se reforman los incisos g) y h), de la fracción V, del artículo 6; se reforma el artículo 62 y se adicionan dos últimos párrafos a los artículos 69 y 71 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.- . . . .**

I a la IV.-. . . . .

V.- Promover el tratamiento y rehabilitación de los adictos, mediante el establecimiento de centros especializados, **que funcionen con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de los farmacodependientes**, y con la participación de los sectores social y privado, cuidando que los programas se ajusten a la Norma Oficial Mexicana establecida para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, **así como al Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia.**

**ARTÍCULO 4.- . . . .**

**En todos los planes y programas para la prevención, tratamiento, control y rehabilitación de las adicciones, se deberán acatar los procedimientos y criterios establecidos en el Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia.**

**Dicho Programa será de observancia obligatoria para los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.**

**ARTÍCULO 6.- . . . .**

I a la IV.-. . . . .

V.-. . . . .

a) al f). . . . .

**g).- Comisión de Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento del Congreso del Estado;**

**h).- Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil, Prevención y Readaptación Social del Congreso del Estado;**

i) al o). . . . .

. . . . .

. . . . .

**ARTÍCULO 62.-** Corresponderá al sector salud coordinar, supervisar, dar seguimiento y evaluar los programas de tratamiento y rehabilitación que se realicen por los Gobiernos Estatal y Municipal y el sector social o privado, **debiendo observar al respecto lo dispuesto por el artículo 4 de la presente Ley.**

**ARTÍCULO 69.-. . . . .**

I al VI.-. . . . .

**Para determinar la ubicación de los centros de tratamiento, atención y rehabilitación contra las adicciones, la Secretaría de Salud deberá realizar estudios rigurosos sobre el impacto de las adicciones en todo el territorio Estatal.**

**Los centros de tratamiento, atención y rehabilitación contra las adicciones, deberán establecer y contar con sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del adicto.**

#### **ARTÍCULO 71.- . . . .**

**La Secretaría de Salud con el fin de orientar a la población sobre los servicios de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de adicciones deberá de:**

**I.- Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de adicciones, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y**

**II.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de adicciones, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.**

**Para efectos de realizar las acciones vinculadas al proceso de superación de las adicciones o farmacodependencia, la Secretaría de Salud estatal y las instituciones públicas y privadas dedicadas a la prevención, tratamiento, control y rehabilitación de las adicciones, deberán coordinarse con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en términos del artículo 192 Sextus de la Ley General de Salud.**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se adiciona una nueva fracción III, recorriéndose en lo subsecuente las actuales fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, del artículo 7º y se adiciona un último párrafo al artículo 77 de la Ley de Prevención y Readaptación Social para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 7o.- . . . . .**

**I y II. . . . .**

**III. Prestar servicios de rehabilitación a los farmacodependientes al interior de los centros de reclusión, debiendo observar al respecto lo dispuesto por los artículos 4 y 62 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima;**

**IV. Planificar, organizar, coordinar y dirigir la política criminológico-penitenciaria que, con base en esta Ley, se lleve a cabo en la entidad, tanto en lo que se refiere a la prevención del delito como en lo que atañe al tratamiento del delincuente;**

**V. La distribución, traslado, custodia, vigilancia y tratamiento de toda persona privada de su libertad por resolución de los tribunales del Estado o autoridades competentes, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento a su cargo;**

**VI. Proponer al titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de reglamentos, así como las circulares y demás disposiciones administrativas conforme a las que habrán de regirse las cárceles y centros de reclusión, así como vigilar su cumplimiento;**

**VII. Aplicar un sistema educativo especializado para infractores;**

**VIII. Planificar el trabajo de las instituciones penales, desde el punto de vista a que se refieren la Constitución General de la República, la presente Ley y las recomendaciones en la materia contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país. En dicha planeación se contemplará la posible liberación de la carga económica que representa el mantenimiento de las instalaciones y el sostenimiento de los internos;**

- IX. Seleccionar y capacitar, de conformidad con los criterios expuestos en esta Ley, al personal de prisiones en los niveles ejecutivo, administrativo, técnico, de servicios generales y de custodia;
- X. Supervisar el tratamiento del sistema progresivo técnico, en todas sus fases;
- XI. Implantar el sistema de sanciones y estímulos que sean convenientes en cada institución;
- XII. Tramitar las solicitudes de libertad preparatoria, remisión parcial de la pena, prelibertad y los demás beneficios que concede esta Ley;
- XIII. Supervisar, con el auxilio del Consejo Técnico Interdisciplinario respectivo, cuando así se requiera, a las personas que gocen de alguno o varios de los beneficios institucionales, a fin de ratificar el beneficio concedido;
- XIV. Constituir un patronato que prestará la ayuda moral y material que requieran los liberados de todos los reclusorios de la entidad;
- XV. Integrar un patronato que prestará la atención moral y material a las víctimas de delitos e infracciones;
- XVI. Someter a la aprobación del Ejecutivo la creación del Instituto de Ciencias Penales;
- XVII. Organizar museos criminológicos de la delincuencia estatal y regional;
- XVIII. Asesorar, orientar, auxiliar y supervisar el trabajo penitenciario en las cárceles municipales, previo convenio con los Ayuntamientos respectivos;
- XIX. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones que emanen de la presente Ley;
- XX. Proponer al Secretario General de Gobierno las necesidades en cuanto a obras para el mejor funcionamiento del tratamiento readaptatorio, vigilando el estricto cumplimiento presupuestal de las mismas y la aplicación de los recursos que se otorguen para tal efecto;
- XXI. Recibir, autorizar y, en su caso, negar la autorización a las propuestas de tipo laboral que hagan los directores de centros de readaptación, las que invariablemente se formularán de conformidad con las instrucciones de la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado y el perfil más adecuado en cuanto a la propuesta;
- XXII. Crear el Consejo Técnico Interdisciplinario de la DIRECCION;
- XXIII. Las demás que se deriven de la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 77.- .....**

.....

.....

.....

**Para el otorgamiento de los beneficios consignados en esta Ley, que en su caso procedan, no se considerara como antecedente de mala conducta, el que se le haya considerado farmacodependiente, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la DIRECCIÓN.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforman las fracciones X y XI y se adiciona una fracción XII, al artículo 108 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 108.- . . . .**

I a la IX.- . . . .

X.- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes y derechos de las personas detenidas o que se encuentran bajo su custodia;

XI.- No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente; **y**

**XII.- Participar en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos cuando las mismas se realicen en lugares públicos, en términos de la Ley General de Salud.**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se reforma la fracción I, del artículo 1º; se reforman los artículos 4º y 5; se reforma el segundo párrafo de los artículos 10 y 19; se adiciona un segundo párrafo al artículo 34; se reforma el artículo 107; se reforma el primer párrafo del artículo 110; se reforma el artículo 111; y el primer párrafo del artículo 129 de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 1º.-** . . . . .

II. Establecer un sistema integral de justicia para adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años que hayan realizado conductas previstas como delito en el Código Penal **y otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado**, que responda a los principios de mínima intervención, subsidiariedad, especialización, flexibilidad procesal y reincorporación social;

II a la VII. . . . .

**Artículo 4º.-** Son inimputables para el derecho penal y no se admitirá prueba en contrario, los menores de dieciocho y mayores de doce años de edad que hayan intervenido en conductas previstas como delitos **en el Código Penal y otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado**, sin perjuicio de la responsabilidad social en que incurran y la obligación civil de reparar el daño.

**Artículo 5º.-** Los menores que participen en conductas previstas como delito **en el Código Penal y otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado** son responsables ante la sociedad por el daño causado, a pesar de que su inteligencia y voluntad no se hayan desarrollado plenamente, por lo que pueden ser procesados y condenados a medidas de readaptación para evitar la comisión de otras conductas antijurídicas y, también, a reparar el daño causado con cargo a sus propios bienes, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la custodia del adolescente al momento de cometer el hecho ilícito.

**Artículo 10.-** . . . . .

Los mayores de catorce y menores de dieciocho años, solo serán internados cuando cometan cualquiera de los delitos graves previstos por este ordenamiento **y otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado**, pero serán puestos en libertad caucional o bajo protesta y entregados en custodia de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, en los casos señalados en esta Ley.

**Artículo 19.-** . . . . .

La prescripción de la acción en los casos de conductas delictivas que no tengan prevista pena de prisión en el Código Penal **y otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado**, se producirá en el término de un año, tomando en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 34.-** . . . . .

**Los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.**

**Artículo 107.-** El trabajo a favor de la comunidad se aplicará hasta por el término de cincuenta jornadas, a juicio de la autoridad que resuelva, siempre que se trate de un delito que no esté previsto como grave en los términos de esta ley **u otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado** y que el menor manifieste su conformidad con la medida. Si el menor o su representante legal se oponen al trabajo, el Juez podrá imponer cualquier otra medida.

**Artículo 110.-** La libertad asistida con arraigo domiciliario, no podrá exceder del término de un año y solo procederá en los delitos que no estén calificados como graves por esta ley **u otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado.**

.....

**Artículo 111.-** El tratamiento, formación o educación en instituciones abiertas, puede aplicarse en los delitos que no estén previstos como graves en esta ley **u otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado** o cualquiera que sea el delito si se hubiera cometido por menores de catorce años. Será aplicado por el Instituto en alguno de los centros de tratamiento en libertad, o supervisado por alguno de sus inspectores cuando se trate de iniciar o continuar estudios, capacitación técnica u orientación profesional.

**Artículo 129.-** El internamiento pleno en un centro especializado solo puede imponerse a quienes, teniendo más de catorce y menos de dieciocho años, hayan realizado algún delito calificado como grave, en los términos de esta ley **u otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado.**

.....

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Las autoridades e instituciones del Estado deberán realizar las acciones necesarias a fin de dar el debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el presente Decreto, a más tardar el 21 de agosto del 2012.

**TERCERO.-** Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

**CUARTO.-** El Gobierno Federal deberá financiar las acciones derivadas del cumplimiento del Decreto número 211, aprobado por el Congreso de la Unión, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, con los recursos que anualmente se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos del Artículo Cuarto Transitorio del citado Decreto.

**QUINTO.-** Los Poderes Ejecutivo y Legislativo Estatales deberán prever y realizar las acciones necesarias para asegurar los recursos en el Presupuesto de Egresos del Estado, a fin de que las autoridades del fuero común puedan dar cumplimiento a la competencia y atribuciones establecidas en el Decreto número 211, referido en el artículo anterior.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**COLIMA, COL., A 04 DE NOVIEMBRE DE 2011**  
**LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**  
**Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO**

Diputado Presidente

**ENRIQUE ROJAS OROZCO**  
Diputado Secretario

**ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS**  
Diputado Secretario

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación en la presente sesión del dictamen que nos ocupa, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** Por indicaciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por mayoría.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea en lo general el dictamen que nos ocupa. Recordándoles que con fundamento en lo establecido en el artículo 148 fracción IV inciso a) del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún Título, Capítulo Sección o Artículo del mismo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal en lo general el dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** Por instrucciones de la Presidencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal en lo general y en lo particular, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Por la negativa.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva, Armida Núñez por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Díaz, por la afirmativa.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Barbosa, por la afirmativa.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** Le informo Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Le informo Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del dictamen que nos ocupa

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 votos en lo general del dictamen que nos ocupa. Por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea en lo particular dicho documento. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaria recabe la votación nominal y en lo particular del dictamen que nos ocupa

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** Por indicaciones de la Presidencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal y en lo particular, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Por la negativa.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva, Armida Núñez por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Díaz, por la afirmativa.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Barbosa, por la afirmativa.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** Le informo Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Le informo Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra de la propuesta anterior.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 votos en lo particular del dictamen que nos ocupa, quedando de esta forma aprobado en todos sus términos por lo que instruyo a la

Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa que reforma el párrafo primero y adiciona las fracciones de la I a la IV, del artículo 1º, reforma la fracción V, y adiciona la fracción VI, al artículo 23, adiciona la fracción VII, al artículo 26, adiciona el párrafo segundo y el segundo pasa a ser tercero, del artículo 49-I; del Capítulo segundo Bis; y adiciona el Capítulo II ter al título quinto denominado “juzgados especializados en narcomenudeo” integrado por los artículos del 49-V al 49-VII, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima. por lo cual se solicita a la Dip. Mónica Adalicia Anguiano de lectura al mismo.

**DIP. ANGUIANO LOPEZ.** Con su permiso Diputado Presidente.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

### **P r e s e n t e.**

A la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, le fue turnada para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativa a reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, y

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 1066/010, de fecha 20 de agosto de 2010, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, relativa a reformar el párrafo primero y adicionar las fracciones de la I a la IV del artículo 1º; la reforma de la fracción V y la adición de la fracción VI al artículo 23; la adición de la fracción VII al artículo 26; la adición del párrafo segundo y el segundo pasa a ser tercero del artículo 49-I del Capítulo II Bis; la adición del Capítulo II Ter al Título Quinto, denominado Juzgados Especializados en Narcomenudeo, integrado por los artículos del 49-V al 49-VII, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- “El 20 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de la Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.
- Así, de la redacción actual del artículo 474 de la Ley General de Salud, se desprende que las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia conocerán y resolverán de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere el Capítulo Séptimo del título Decimo Octavo, en términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo primero transitorio de la citada reforma cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en esa tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.
- El artículo primero transitorio del decreto mencionado establece que para efecto de lo dispuesto en el artículo 474 referido, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del propio decreto, para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda. Asimismo, la Federación y las entidades federativas contarán con el plazo de tres años para realizar las acciones necesarias, según sea el caso, a fin de dar el debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo.
- Las nuevas competencias atribuidas a los órganos jurisdiccionales mencionados traen como consecuencia la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 67 de la Constitución Política del Estado, este ordenamiento debe fijar las atribuciones de los tribunales y establecer los procedimientos a que deben sujetarse en la impartición de justicia.

- La reforma que se propone atribuye a juzgados especializados y a las Salas Penales, la competencia para conocer asuntos de narcomenudeo en primera y segunda instancia respectivamente.
- Esta acción tiene como propósito esencial dar cumplimiento a los compromisos institucionales contraídos con el Poder Judicial del Estado en el Plan Estatal de Desarrollo, circunstancia la que se encuentra regulada y es congruente con lo previsto en el punto ocho, referente a la creación de juzgados especializados en narcomenudeo para dar atención a la reforma efectuada a la Ley General de Salud el 20 de agosto de 2009.”

**TERCERO.-** Previo estudio de la Iniciativa de Ley presentada por el Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, esta Comisión que dictamina la considera viable, razón por la que se exponen los argumentos siguientes:

Un importante aspecto a considerar, consiste en que el iniciador, en una primera intención, pretende la creación de Juzgados Especializados en materia de narcomenudeo, lo anterior con el objetivo de dar cumplimiento al Decreto publicado el 20 de Agosto de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, y de la Ley General de Salud, por virtud de las cuales se otorga competencia a las autoridades de Seguridad Pública, de procuración e Impartición de justicia y de ejecución de sanciones de las Entidades Federativas para investigar, conocer, y resolver, así como ejecutar las penas por los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, cuando los narcóticos estén previstos en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en esa tabla, y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora coincide esencialmente con los iniciadores, toda vez que efectivamente, conforme al segundo párrafo del artículo 67 de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado es el ordenamiento jurídico en el que se debe establecer la competencia y atribuciones de los Juzgados y Tribunales, así como prever los procedimientos a que deben sujetarse en la impartición de justicia, por lo que, en este caso en particular, derivado de lo prescrito en el citado Decreto número 211, los Poderes Judiciales de los Estados deberán conocer de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, mismos que son delitos federales y que tocaba conocer originariamente al Poder Judicial de la Federación, por ende, se hace necesaria dicha reforma a la mencionada Ley Orgánica del Poder Judicial local, para otorgar expresamente la competencia y atribuciones en materia de narcomenudeo al propio Poder Judicial de la entidad.

Además, es importante destacar que dicha reforma es de obligatoria observancia para las Entidades Federativas, pues conforme al artículo primero transitorio del Decreto mencionado, se establece que para efecto de lo dispuesto en el artículo 474 referido, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del propio decreto, para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda. Asimismo, la Federación y las Entidades Federativas contarán con el plazo de tres años para realizar las acciones necesarias, según sea el caso, a fin de dar el debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo.

De lo anterior, se desprende que además de la obligación de adecuar o reformar la legislación que corresponda para dar cabal cumplimiento al Decreto de referencia, las Entidades Federativas deben realizar todas aquellas acciones necesarias e indispensables a fin de dar el debido cumplimiento a las facultades contenidas en el mencionado Decreto, en consecuencia, si se está imponiendo al Poder Judicial del Estado la obligación de resolver aquellas controversias jurídicas en materia de narcomenudeo, también es verdad que para hacer efectiva y facilitar a dicho poder el óptimo cumplimiento de tal obligación, es necesario dotarlo del presupuesto necesario para crear la infraestructura e instalaciones de los nuevos órganos especializados en materia de narcomenudeo, así como de contratación del personal capacitado o capacitación del existente en su caso, para llevar a cabo tal función.

Sin embargo, esta comisión dictaminadora ha decidido hacer uso de la facultad conferida por el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para efectos de realizar una adecuación de técnica legislativa a la reforma planteada por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuanto al CAPITULO II BIS correspondiente al artículo 49-I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda vez que se advierte que dicho capítulo se denomina JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, y únicamente se hizo referencia al nombre del Título a que pertenece el CAPITULO II BIS, pero omitiendo la denominación del CAPITULO II BIS que deberá quedar incluida.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

**D I C T A M E N :**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 1, y se adicionan las fracciones de la I a la IV del mismo artículo 1; se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI al inciso A) del artículo 23; se adiciona la fracción VI, y se hace el corrimiento de la actual fracción VI para ser la fracción VII del artículo 26; se adiciona el párrafo segundo y el segundo pasa a ser tercero del artículo 49-I del Capítulo II Bis; se adiciona el Capítulo II Ter al Título Quinto, denominado Juzgados Especializados en Narcomenudeo, integrado por los artículos del 49-V al 49-VII, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Colima, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de las leyes que de éstas emanen, la facultad de interpretar y aplicar las normas jurídicas en los siguientes asuntos:

- I. Civiles, familiares y penales del fuero común;
- II. Del procedimiento integral de justicia para adolescentes que hayan participado en conductas delictivas;
- III. En los procedimientos relativos a delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo; y
- IV. De aquellos que les sean planteados en aplicación del principio de jurisdicción concurrente a que se refiere la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 23.-** .....

A).- ....

I a III.-.....

IV.- Actuando por acuerdo del Pleno como sala especializada en justicia para adolescentes de conformidad con lo establecido por la ley de la materia; de las apelaciones y reposiciones de procedimiento que interpongan las partes en contra de las resoluciones de los jueces especializados en justicia para adolescentes; así como de las recusaciones que se hagan valer respecto de dichos jueces y de los secretarios de acuerdo de las salas en los procesos de su conocimiento, y de la oposición propuesta por las partes en contra de las excusas hechas valer por los referidos jueces o secretarios;

**V.- Las apelaciones y reposiciones de procedimiento que se interpongan en contra de las resoluciones de los jueces especializados en narcomenudeo, o, en su caso, de las pronunciadas por jueces penales de primera instancias que hayan conocido del procedimiento seguido por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo; así como de las recusaciones que se hagan valer respecto de los jueces y secretarios de acuerdos de las salas en los procesos de su conocimiento, y de la oposición propuesta por las partes en contra de las excusas hechas valer por los referidos jueces o secretarios; y**

VI.- De los demás asuntos que les encomienden las leyes aplicables.

B).-...

I a VI.- .....

**ARTÍCULO 26.-**...

I a la IV.-.....

V.- Los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes;

**VI.- Los Jueces Especializados en Narcomenudeo; y**

VII.- Los Jueces Mixtos.

**TÍTULO QUINTO  
ORGANIZACION INTERNA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**CAPÍTULO II BIS  
JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 49- I.-...**

**Asimismo, conocerán de los procesos en materia de narcomenudeo en términos de lo previsto en la Ley General de Salud.**

Los jueces serán designados por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado en los partidos judiciales con mayor porcentaje de adolescentes que hayan participado en conductas delictivas.

**CAPÍTULO II TER  
JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN NARCOMENUDEO**

**ARTÍCULO 49- V.- Los Juzgados Especializados en Narcomenudeo conocerán de los procesos relativos a los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud. Para la sustanciación de los procedimientos relativos, se aplicará lo dispuesto por el Código de Procedimiento Penales para el Estado de Colima, salvo lo dispuesto en el artículo 480 de aquella ley.**

**ARTÍCULO 49- VI.- La planta de cada Juzgado Especializado en Narcomenudeo se integrará con un Juez, Secretarios de Acuerdos y Secretarios Actuarios, así como los demás servidores públicos que establezca el presupuesto y se requieren.**

**ARTÍCULO 49- VII.- Los Jueces, Secretarios de Acuerdos y Secretarios Actuarios de los Juzgados Especializados en Narcomenudeo tendrán las obligaciones y atribuciones que establece esta Ley para los funcionarios de los juzgados penales.**

En el orden administrativo, el secretario de acuerdos con mayor antigüedad en el juzgado tendrá el carácter de jefe inmediato del personal del mismo; dirigirá las labores interiores de la oficina, de acuerdo con las instrucciones y determinaciones del juez, a quien deberá dar cuenta de los asuntos que se presenten e infracciones que se cometan, para que obre conforme a sus facultades, y además tendrá la obligación precisadas en las fracciones I, II, III, V y VI, del artículo 40 de esta Ley.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** En tanto se creen o entren en funciones los Juzgados Especializados en Narcomenudeo, en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, conocerán de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, los Juzgados de Primera Instancia en materia Penal del Estado de Colima que designe el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo primero transitorio de la reforma publicada el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** El Poder Ejecutivo deberá radicar y asegurar los recursos públicos necesarios para la creación de los Juzgados especializados en Narcomenudeo, o en su caso, para el fortalecimiento de los Juzgados de Primera Instancia en materia Penal del Estado de Colima, designados para el conocimiento de estos asuntos, así como para el fortalecimiento de las Salas Penales.

**CUARTO.-** El Poder Legislativo deberá prever y asegurar en lo subsecuente, en la partida presupuestal que corresponda al Poder Judicial en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, los recursos necesarios para la debida sustanciación de los procesos que se instauren por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reelección Colima, Col., a 04 de noviembre de 2011. La Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, Dip. Mónica Adalicia Anguiano López Presidenta, Dip. Olaf Presa Mendoza, Dip. Secretario, Dip. Secretario. Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. VIRGEN VERDUZCO.** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por la mayoría.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** Por instrucciones de la Presidencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Por la negativa.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva, Armida Núñez, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Díaz, por la afirmativa.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Barbosa, por la afirmativa.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Le informo Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del dictamen que nos ocupa.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 votos el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen por el que se desecha el proyecto de Ley de Servicio Civil de Carrera para la Administración Pública del Estado de Colima.

**DIP. VAZQUEZ CERDA.** Con su permiso Diputado Presidente, compañeros Secretarios, compañeros Diputados, público en general.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**  
**P r e s e n t e**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a crear la Ley del Servicio Civil de Carrera para la Administración Pública del Estado de Colima, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 2205/011, de fecha 24 de mayo de 2011, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Luís Alfredo Díaz Blake y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Sexta Legislatura, relativa a crear la Ley del Servicio Civil de Carrera para la Administración Pública del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa dentro su exposición de motivos textualmente señala que:

- “La alternancia en el poder ha dado como consecuencias cambios modernos en la Administración Pública y de Justicia en nuestro país, tal es el caso en la materia de transparencia en donde se ha dado más apertura en los medios de comunicación.

- Grandes han sido los esfuerzos para lograr un mejor y mayor servicio a todos los ciudadanos, y en ese camino un elemento importante es la persona que conocemos como Servidor Público, tal y como su nombre lo indica sirve al público, sin embargo, se tiene la experiencia que no muchos funcionarios se encuentran dentro de su área para la que estudiaron o tienen experiencia, en virtud de haber entrado al Sistema de Gobierno por amiguismo o compadrazgo, lo que genera una descompensación en el buen servicio, aunado a que si el Gobierno en turno no reconoce a sus trabajadores otorgándoles incentivos por su buena labor, o lo que es peor no capacitándoles para desenvolver su trabajo con más eficiencia.
- Es por tal motivo, que las Administraciones Públicas al introducir y generar nuevas técnicas, procedimientos e implementación de acciones, no funciona, debido a que el problema no radica en los buenos planes o proyectos que se tengan, sino en las personas que lo aplican.
- Es por eso, que hoy en día la Profesionalización de los Servidores Públicos se ha hecho una exigencia ciudadana, debido que al tener a un Servidor Público bien preparado y constantemente capacitado genera resultados positivos en la Administración Pública, desempeñándose en el área correcta.
- En tal sentido, el Servicio Civil de Carrera es una respuesta inmediata y efectiva para la modernización de nuestra Administración Pública, que a su vez trae consigo la transparencia hacia el ingreso, separación o movilidad de los Servidores Públicos.
- Desde hace varios años que se ha tocado el tema del Servicio Civil de Carrera, tal es el caso del ex presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado quien en entrevista en un periódico local en noviembre de 1999, destacó que debía hacerse un esfuerzo para establecer en los estados y municipios el Servicio Civil de Carrera, debido a que con esto se fortalecería la Administración Pública.
- Si bien es cierto en el año 2003 el Congreso del Estado de Colima, modifico en su artículo 25 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado para facultar a la Secretaría de Administración que coordinara la Profesionalización y capacitación de los Servidores Públicos mediante la implementación del Servicio Civil de Carrera en las Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo del Estado, este no resulta suficiente, según el principio general de derecho donde se menciona que *“la autoridad solo puede hacer lo que establece la ley”*, en ese sentido y al no existir una reglamentación o legislación que respalde dicho mandato legal queda en letra muerta.
- No hay que olvidar que dos legislaturas pasadas el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ha propuesto constantemente legislar en materia del Servicio Civil de Carrera, sin embargo, la mayoría de veces la respuesta gubernamental está supeditada a los designios e intereses del grupo que detenta el poder.
- El Servicio Civil de Carrera es una oportunidad para quienes tienen capacidad y preparación para incorporarse y desarrollarse en una Administración Pública, con reglas claras y sobre todo con total transparencia, debido a que el ingreso es por medio de convocatorias públicas abiertas y publicadas en un periódico de mayor circulación en el estado, por medio de un proceso en el que implica examen de oposición, garantizando la notificación de los resultados, evitando así la discrecionalidad de los funcionarios para colocar a los Servidores Públicos a su elección.
- El Servicio Civil de Carrera, genera para quienes ya trabajan dentro de la misma, estabilidad en el empleo, por lo que con esto, no se despedirían como es costumbre a un gran número de personas que con suficiente experiencia,

habilidades y capacidades se desaprovecha en cada cambio de Administración porque son reemplazados, desperdiciando con sus despidos buenos elementos dentro del Sistema de Gobierno.

- La continuidad de los trabajadores de Confianza en el Sistema del Servicio Civil de Carrera al brindar estabilidad en el empleo, mejorará el servicio público al garantizar la continuidad de los diferentes servicios y programas públicos que ha dado resultados.
- En esa tesitura, proponemos la Iniciativa de Ley del Servicio Civil de Carrera para la Administración Pública del Estado de Colima, con ello cumplimos una vez más los compromisos que tenemos como legisladores a la ciudadanía colimense, y en ese mismo sentido iremos a la vanguardia con la Administración Pública Federal que desde el Gobierno de Vicente Fox se reguló dicha materia.
- La presente iniciativa cuenta con 95 artículos, 9 títulos y 9 transitorios, en el que se desprende todo un Sistema para la implementación del Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública de nuestro Estado, estableciéndose Disposiciones generales, objetivos, estructura y operación del Sistema del Servicios Civil de Carrera, la planeación, los sujetos, el reclutamiento, la selección, la convocatoria, los nombramientos, la permanencia, la movilidad, los ascenso, las sanciones entre otros.
- Cabe destacar que los objetivos primordiales de la presente iniciativa es fomentar una cultura de servicio y eficiencia en los servidores públicos de carrera, mejorar la calidad en la prestación del servicio público, asegurar la estabilidad y seguridad administrativa con equidad en su ingreso, reconocer, estimular y recompensar la labor de los Servidores Públicos y reconocer la carrera administrativa.
- Lo cierto es que, no podemos llevar a cabo todo lo mencionado anteriormente si no contamos con una buena planeación para determinar las verdaderas necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere nuestra Administración Pública, en esa tesitura, se propone realizar un Registro de los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera, padrón que contendrá la información básica y técnica en materia de recursos humanos con el fin de apoyar a las diversas dependencias con las que contamos, en ese mismo Registro se llevaran todos los movimientos con los Servidores Públicos de Carrera, logrando la certificación del desempeño laboral de los miembros.
- La iniciativa de Ley también contempla es un Catálogo General de Puestos, en el cual se establecerán los perfiles y requisitos que cada trabajador de la Administración Pública debe reunir, asimismo, la expedición de tabuladores de las remuneraciones con la finalidad de que correspondan los puestos con los ingresos, debido a que se presentan sueldos muy diferenciados de un puesto a un subalterno inmediato.
- También se prevé que si algún ente excluido de la aplicación de la norma que se propone desea ingresar al Servicio Civil de Carrera, adopte las medidas que aquí se sugieren para la profesionalización del Servicio Público, celebrando convenio.
- Creemos firmemente que esta iniciativa de Ley del Servicio Civil de Carrera para la Administración Pública del Estado de Colima traerá buenos beneficios a corto y largo plazo tanto para los trabajadores de la Administración Pública y aquellos que se adhieran a la misma, como a todos los ciudadanos que habitan en nuestro estado de Colima.”

**TERCERO.-** Que esta Comisión después de haber llevado a cabo un minucioso estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, determina que la misma tiene importantes bondades para la administración pública estatal, como lo es la continuidad y profesionalización del personal que labora en sus distintas dependencias que la integran, sin embargo, es un criterio que no puede emplearse en todas las áreas o dependencias de la administración pública estatal, además de que implica no solo la implementación de un nuevo sistema laboral, sino la creación de diversos órganos encargados de vigilar se respete el Sistema Estatal del Servicio Civil de Carrera, con la finalidad de lograr el óptimo funcionamiento de la Administración Pública a través del desarrollo, capacitación, profesionalización, control y evaluación de los Servidores Públicos.

Motivo por el que obliga a los integrantes de esta Comisión, a analizar qué tan positivo resulta establecer en este momento el servicio civil de carrera en la administración pública estatal, tomando como base la iniciativa que se dictamina, es decir, si el sistema propuesto por el iniciador es el adecuado dadas la estructura y las relaciones de poder de la misma administración, si los subsistemas podrían responder cabalmente a las necesidades que se derivan de la propuesta en marcha del servicio civil y cuáles serían sus principales restricciones.

Por ello, esta Comisión la considera inviable en razón de que, de implementarse en estos momentos el servicio civil de carrera en nuestro Estado, se estarían creando diversos organismos e instrumentos en las distintas áreas que integran la Administración Pública del Estado y los Ayuntamientos, esto, en aras de mantener la estabilidad y permanencia laboral de los trabajadores, como lo señala su iniciador.

Sin embargo, de acuerdo a las características y estructura de determinadas dependencias y órganos que integran la Administración Pública del Estado, sí sería viable establecer el servicio civil de carrera, más no mediante la creación de un ordenamiento como lo propone el iniciador, sino en las leyes orgánicas respectivas de cada uno de ellos, previo estudio y análisis del sistema a implementar, ello, para que se implemente de manera eficaz y no resulte contraproducente para los trabajadores al servicio del Estado.

Al respecto, en el artículo 114, fracción I, del Código Electoral de Colima, se establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, proponer al Congreso el estatuto del servicio profesional electoral, el cual dice:

***“ARTÍCULO 114.- El CONSEJO GENERAL tendrá las atribuciones siguientes:***

***Expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del INSTITUTO y proponer al CONGRESO el estatuto del servicio profesional electoral;”***

Con lo anterior, se comprueba el argumento que, de acuerdo a las condiciones y características de cada dependencia u organismo de la administración pública, sí es viable establecer el sistema del servicio civil de carrera, pero en su ley respectiva, no a través de una ley para toda la administración pública local como lo pretende el iniciador.

Así, queda claro que lo más correcto y viable en este momento sería implementar las reformas pertinentes a las leyes que regulan la existencia y funcionamiento de las diversas dependencias y órganos que integran la Administración Pública del Estado, previo estudio y análisis correspondiente del sistema de servicio civil a implementar.

Esto es así, en razón de que la gran mayoría de las dependencias no cuentan con estructura autorizada, requisito formal para poner en marcha el sistema de servicio civil de carrera, puesto que de esa estructura se deriva la descripción de los puestos y los concursos. Incluso, como ya se dijo en párrafos anteriores, se puede decir que de implementarse en esas condiciones, se puede llegar a estorbar e impedir el establecimiento de normas de reclutamiento, selección, permanencia, ascenso y separación de los funcionarios en la administración pública.

En consecuencia, por lógica jurídica no es posible establecer una Ley del Servicio Civil de Carrera para la Administración Pública del Estado de Colima, cuando las estructuras administrativas del Gobierno del Estado no están en condiciones de adaptarse a las expectativas laborales que se pretenden con la iniciativa que se dictamina.

Además, un punto importante a mencionar por esta Comisión, es que en el cuerpo de la iniciativa no se menciona en ningún artículo cómo o cuál será el nivel de observancia de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, por parte de las dependencias y organismos al contratar nuevos trabajadores, dado que ésta última es la que actualmente norma las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del gobierno, existiendo así dudas al respecto de cuál va imperar, lo que da como resultado que se lleguen a presentar confusiones o contradicciones normativas, resultando totalmente contraproducente tanto para el gobierno como para los trabajadores.

Igualmente, es de destacar que la iniciativa que se dictamina, es muy limitativa en cuanto a los sujetos que pretende beneficiar, ello es así dado que en el artículo 3 de la misma, en sus fracciones IV, V y VII, menciona lo siguiente:

***“Artículo 3.- No formarán parte del Sistema los siguientes servidores públicos:***

- I. Los cargos de elección popular;*
- II. Los Secretarios y Subsecretarios de Despacho, Procurador General de Justicia y Subprocuradores, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Oficiales del Registro Civil y demás servidores públicos que deban ser por libre designación de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima o por Ley, o cuya designación deba someterse a la aprobación del Poder Legislativo;*
- III. Los adscritos al titular del Poder Ejecutivo del Estado a que se refiere el artículo 4º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima;*

- IV. *Los integrantes del magisterio público del Estado de Colima;*
- V. *Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima;*
- VI. *Los titulares de los Órganos o Unidades de Control Interno de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;*
- VII. *Los que presten sus servicios por virtud de contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios; y*
- VIII. *Los demás que señale la presente Ley.”*

El artículo en mención, indica a los servidores públicos que no gozarán los beneficios que pretende otorgar el proyecto de ley, sin embargo, es de destacar las fracciones IV, V y VII del artículo descrito anteriormente, son genéricas al excluir a los servidores públicos de las entidades o dependencias que se indican en cada una de ellas.

Por otra parte, en razón de lo que prevé el primer párrafo del artículo 119 de la Constitución Local, el cual menciona a quienes se consideran como servidores públicos, tenemos que toda persona que labore para alguna entidad, dependencia u organismo público, se reputará como servidor público, entonces la mayoría de ellos no gozará de los beneficios que pretende ofrecer la iniciativa que se dictamina.

**“Artículo 119.-** *Para los efectos de las responsabilidades que puedan incurrir los Servidores Públicos, se reputarán como tales a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los integrantes del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral, a los funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.”*

Los argumentos planteados en el presente dictamen, sirven de base para desechar la iniciativa en comento, en virtud de que en nuestro Estado no todas las entidades, dependencias y organismos públicos cumplen con las condiciones estructurales para implementar un sistema de servicio civil de carrera, situación que, de aprobarse, resultaría contraproducente tanto para los empleados, como para el gobierno mismo; además de que se considera una ley limitativa en cuanto a los sujetos a beneficiar, porque del estudio de la misma, se desprende que un mínimo porcentaje del personal laboral sería objeto de sus bondades.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

**D I C T A M E N:**

**ARTÍCULO NICO.-** Se desecha la iniciativa de ley enunciada en el considerando PRIMERO de este Dictamen, en los términos y los razonamientos expuestos en el considerando TERCERO de este mismo instrumento.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen se le de el trámite legal respectivo debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido. A t e n t a m e n t e, Sufragio Efectivo. No Reelección Colima, Col., a 04 de noviembre de 2011. La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, el Dip. Presidente José Manuel Romero Coello, Enrique Rojas Orozco Diputado Secretario, Alfredo Hernández Ramos Diputado Secretario, es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Como no hay intervenciones al respecto, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por mayoría.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito al Dip. Germán cubra el espacio del Diputado Alfredo para hacer uso de la palabra.

**DIP. DÍAZ BLAKE.** Con su permiso Diputado Presidente. Mesa Directiva, compañeras, compañeros Diputados, público que nos acompaña. Resulta claro que esta Legislatura no está abonando nada a la transparencia que exige el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al dictaminar en contra la Ley del Servicio Civil de Carrera para la Administración Pública para el Estado de Colima. El dictamen que se leyó con anterioridad, carece de fundamentos precisos y fuertes para echar abajo ésta iniciativa que tiene por objetivo transparentar el ingreso de un trabajador a la administración pública del estado, y no solo eso sino que también se regula su salida del mismo, su ascenso y otras, sin fin de elementos que con llevan el trabajo del Servidor Público. Sin embargo, resulta claro que aunque se quiere llevar a cabo las viejas costumbres priístas de dejar en los puestos a personas que no cubren el perfil para estar en ellos, y que solo por considerarse personas que son afines a los personajes políticos acomodando por familiares, amigos, compadres, etc., lamentablemente es la ciudadanía quien sufre las descompensaciones de un buen servicio. La iniciativa de Ley resulta muy innovadora y propositiva para el cambio en la administración pública de servicios de calidad y sobre todo para evitar que corran a tan buenos servidores

públicos con tantos años de experiencia por cambios en la administración para acomodar al compadres o simplemente como sabe decir el gobierno “por reingeniería” corriendo a un gran número de personas capaces por recorte presupuestario. De acuerdo a declaraciones manifestadas por el exsecretario de Administración Oscar Zurroza el 07 de septiembre de 2010 que en su medio de comunicación local, menciono que “...se cuenta con la elaboración del manuales, la definición de perfiles y los diagnósticos que permitan modificar las necesidades de capacitación de cada uno de los trabajadores”. Todo ese trabajo, que ha llevado poco más de cuatro años, eso ya está listo. Pero ahora lo que queremos ver, es cuál será la manera de utilizar toda la información y generar opciones de capacitación y de profesionalización y esperar que el gobernador tome la decisión correspondiente”. Palabras textuales del exsecretario de administración Oscar Zurroza. Por lo tanto, aunque la Administración Pública quiera introducir y generar nuevas técnicas, procedimientos e implementación de acciones, no funciona, debido a que el problema radica, no radica en los buenos planes o proyectos que se tenga, sino en las personas que los aplican. El dictamen desecha la Profesionalización de los Servidores Públicos, que es una exigencia ciudadana, desecha tener a un Servidor Público bien preparado y constantemente capacitado, desempeñándose en el área correcta. Con esta son ya tres las Legislaturas que desechan esta iniciativa de ley que pretende solamente la transparencia con la que se refiere a los Servidores Públicos del Estado de Colima. Por no considerarlo ni fundamentado, carente de razonamientos lógicos para desechar tan importante iniciativa, es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional emitirá su voto en contra de dicho dictamen. Gracias Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Tiene la palabra el Diputado Milton de Alva Gutiérrez.

**DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ.** Gracias Diputado Presidente. Compañeros Diputados. La Ley del Servicio Civil de Carrera, no es un capricho sino una exigencia ciudadana, lo extraño del asunto es que esta Legislatura local rechace tan importante iniciativa, cuando sus compañeros priístas y demás fracciones parlamentarias en el Congreso de la Unión aprobaron la misma ley a nivel federal. La ley del Servicio Civil de Carrera no es otra cosa más que la transparencia del ingreso, el ascenso, la separación o la movilidad de los Servidores Públicos del Estado de Colima, estableciendo reglas claras por medio de convocatorias públicas abiertas y la aplicación de exámenes de oposición, evitando así la discrecionalidad de los funcionarios para colocar a los Servidores Públicos. Los objetivos primordiales de la iniciativa de ley es fomentar una cultura de servicio y eficiencia en los servidores públicos de carrera, mejorando la calidad en la prestación del servicio público y sobre todo, asegurar la estabilidad de los trabajadores. Sin embargo; uno de los argumentos pobremente utilizados en el presente dictamen es que ya se consideran en algunos reglamentos la implementación de exámenes de oposición para el ingreso a alguna institución de Gobierno, pero cabe recalcar que dicha legislación es letra muerta, sino solo basta como referencia voltear a ver al Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental del Estado donde supuestamente los trabajadores tienen que entrar de esta manera y hasta la fecha no se ha visto en la práctica, ninguna convocatoria para trabajar en dicho lugar. Como ven insisto en la práctica, no se lleva a cabo. Por considerar lo contrario a las exigencias ciudadanas, por no encontrarse fundado ni motivado el voto de nuestra fracción será en contra. Es cuanto Diputado Presidente muchas gracias.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento anterior.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** Por instrucciones de la Presidencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Por la negativa.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva, Armida Núñez por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Díaz, por la negativa.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Barbosa, por la afirmativa.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** Le informo Diputado Presidente que se emitieron 17 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Le informo Diputado Presidente que se emitieron 6 votos en contra del dictamen que nos ocupa.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 17 votos el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de su Reglamento, por lo cual solicito a la Secretaría de la lectura correspondiente.

**DIP. ROJAS OROZCO.** Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras de la Mesa Directiva Diputados y amigos que nos acompañan.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**  
P r e s e n t e.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, la primera, relativa a reformar la fracción III, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como adicionar un segundo párrafo al artículo 76, reformar el artículo 149 y adicionar un segundo párrafo al artículo 182 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, y

## **C O N S I D E R A N D O:**

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Se decreta un receso. Solicitamos al Dip. Enrique Rojas, continúe con la lectura.

**DIP. ROJAS OROZCO.** Con su permiso voy a reiniciar los tres renglones que ya había leído.

### **H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

Presente.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, la primera, relativa a reformar la fracción III, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como adicionar un segundo párrafo al artículo 76, reformar el artículo 149 y adicionar un segundo párrafo al artículo 182 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, y

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 2415/011 de fecha 19 de julio de 2011, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Luís Alfredo Díaz Blake y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a reformar la fracción III, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como adicionar un segundo párrafo al artículo 76, reformar el artículo 149 y adicionar un segundo párrafo al artículo 182 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala textualmente que:

- “El proceso legislativo del H. Congreso del Estado de Colima, se encuentra regulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como su reglamento, en el artículo 45 fracción III de la Ley en mención, establece que puede dispensarse la lectura de la sesión anterior y de la síntesis de comunicaciones de cada sesión siempre y cuando se haya distribuido previamente a la sesión en que deba darse lectura. Sin embargo, no establece un término de tiempo, sino que se utiliza la palabra “previamente”, que según el Diccionario de la Real Lengua Española significa “con anticipación o antelación”, es decir, no existe tiempo definido para dicha entrega, por lo que se sugiere modificar el artículo 45 fracción III, para establecer la temporalidad en 48 horas previas a la sesión, con la finalidad de que el Diputado en ejercicio de sus facultades tenga a bien realizar el análisis correspondiente y las observaciones necesarias que den a lugar, más aún a sabiendas de que normalmente se sesiona una vez por semana, dando margen para que, quienes se encargan de su elaboración tengan el tiempo suficiente para su entrega, o en su caso, inmediatamente cuando la sesión deba realizarse en menos de las 48 horas señaladas. Se propone que la publicación se realice en la página oficial de internet de este H. Congreso del Estado de Colima, a falta de Gaceta Oficial, con ello contribuiremos a practicar el principio de máxima publicidad que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.
- Continuando con la iniciativa de ley que tiene como propósito fundamental la transparencia y la máxima publicidad de los actos del poder legislativo, se propone realizar la publicación de los dictámenes que hayan sido desechados, así como sus votos particulares, pues resultaría más transparente saber porque no se aprobó la iniciativa de Ley, reforma, punto de acuerdo o demás actos legislativos que se realizan con motivo a nuestras funciones, teniendo acceso público a los dictámenes desechados, la anterior propuesta reviste porque en la actualidad, ninguna persona puede tener acceso públicamente a los dictámenes desechados por este Congreso, es decir, no se publican en el Periódico Oficial del Estado, ni en la página web del Congreso.
- Resulta importante que la ciudadanía conozca las razones de por qué no se aprobó la iniciativa de algún compañero.

- Respecto a los votos particulares que maneja tanto la Ley como el reglamento de la materia legislativa en el Estado de Colima, solo le da oportunidad de que la pueda realizar, dicho voto, los integrantes de las Comisiones a que pertenezca la iniciativa, no da oportunidad a que el iniciador pueda realizar su voto particular en caso de que este no sea integrante de la o las Comisiones dictaminadoras, y que el dictamen resultara en contra.
- Tanto en los reglamentos de los Diputados Federales, como de los Senadores se establecen que los dictámenes independientemente del sentido que estos tienen se publican en la Gaceta oficial, asimismo, se le da oportunidad al promovente de la iniciativa de ley o reforma, realizar su voto particular respecto al dictamen presentado por la Comisión correspondiente.
- Por ello se plantea, que el voto particular, también lo pueda producir el iniciador de la reforma, ley o punto de acuerdo que se presente, para que se adjunten los votos particulares al dictamen que se emita, dando la oportunidad de que el Diputado tenga libertad de opinión y sobre todo que este sea publicado junto con el dictamen en mención, independientemente del uso de la voz que pueda hacer de conformidad con el artículo 157 del Reglamento.
- Pese a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en su artículo 10 fracción XV señala que, deberán publicarse los dictámenes que se presenten en el Congreso, y no hace diferenciación si estos son en sentido positivo o negativo, este en la actualidad no se lleva a cabo, por lo que se adiciona el artículo 182 del Reglamento del Congreso para establecer con mayor claridad, la disposición de que los dictámenes que son desechados se publiquen junto con los votos particulares que hubiere, en la página web oficial del Congreso del Estado.”

**TERCERO.-** Esta Comisión después de haber realizado el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa que se dictamina, determina lo siguiente:

Por lo que respecta a la iniciativa presentada por el Diputado Luís Alfredo Díaz Blake y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en cuanto a su propuesta de reforma de la fracción III del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión la considera inviable en razón de que en su momento se reformó la citada fracción con el objeto de obviar la lectura no solamente del acta, sino también de la síntesis de comunicaciones, con la condición de que estos documentos fueran distribuidos a los Diputados previamente a la sesión en que deberán darse lectura, debiendo únicamente someter a su discusión y votación del Pleno el acta de la sesión anterior.

Se dejó el término “previamente” con motivo de la gran concentración de trabajo legislativo que en su momento se llega a presentar en el Congreso; igualmente, se estableció así, que en ocasiones esta Soberanía celebra sesiones acotadas en tiempo unas de otras, situación que no permitiría cumplir con la propuesta del iniciador de publicar la síntesis de comunicaciones con 48 horas de anticipación en la página web oficial del Congreso, a la celebración de cada sesión; motivo por el cual no es dable establecer un término máximo para tal efecto, como lo propone su iniciador.

En el caso de que se trata, se entenderá al término “previamente” como el tiempo suficiente previo al inicio de cada sesión para que se distribuya a los Diputados la síntesis de comunicaciones de la sesión anterior, a efecto de que puedan conocer su contenido y, así, en el supuesto de que se omita su lectura, estén en condiciones de emitir su voto al respecto.

En cuanto a la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 76 y reformar el artículo 149 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se determina inviable dado que el iniciador tiene dos momentos para participar en el Dictamen que resuelva su iniciativa; siendo uno de ellos el establecido en el artículo 73 del mismo Reglamento, el cual indica que *“los Diputados que se interesen en participar en el estudio, análisis y dictamen de algún asunto en particular, podrán asistir a las reuniones de las comisiones, teniendo en este caso la posibilidad de asistir con voz pero sin voto.”*

Lo anterior implica que durante el estudio, análisis y dictamen correspondiente de alguna iniciativa, si así lo estima conveniente alguno de los Diputados, entre ellos su iniciador, podrá participar y hacer valer su punto de vista sobre el mismo, a efecto de que los integrantes de la Comisión o Comisiones dictaminadoras valoren si el argumento expuesto es de utilidad en la elaboración del Dictamen correspondiente.

Asimismo, el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que *“Una vez presentado un dictamen a la Asamblea y concluida su lectura, el Presidente lo pondrá a la consideración de la misma para los efectos de su discusión y aprobación en esa sesión...”*

Lo anterior se entiende que al presentarse un Dictamen al pleno del Congreso y concluida su lectura se someterá a su discusión y aprobación, en su caso. Siendo éste el momento donde pueden hacer uso de la voz los Diputados que así lo deseen y manifestar su posicionamiento al respecto antes de que se someta a su votación, dicho posicionamiento que puede influir en el ánimo del legislador para definir el sentido de su voto.

Por lo que respecta a la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 182 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativa a impulsar la publicación de los dictámenes que fueron aprobados como negativos por la Asamblea en la página web oficial del Congreso del Estado, junto con los votos particulares de que se hayan realizado; la misma se determina inviable por esta Comisión, dado que los dictámenes negativos aprobados por el pleno de esta Soberanía no tienen efectos vinculatorios para la población, es decir, no tienen obligación de conocerlos u observarlos, motivo por el cual no se publican tanto en el la página web oficial del Congreso como en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Esto es así porque una iniciativa negada rompe con el esquema del proceso de formación de leyes, en razón de que al negarse se declara como asunto totalmente concluido, ordenándose su archivo correspondiente y, al decretarse así, no produce efectos vinculatorios para la población.

Sin embargo, esto no quiere decir que no quede constancia de ello o que no pueda ser consultado por la población; siendo que tanto en el Diario de los Debates como en las instalaciones del Archivo Histórico existe respaldo de la historia de la

actividad legislativa que se desarrolla en cada una de las sesiones, misma que se encuentra a disposición del público en general.

Es de precisarse que en el Diario de los Debates se incluye una relatoría de manera íntegra del desarrollo de cada sesión, el cual contiene el lugar y fecha en que se verifiquen las sesiones, el sumario, nombres de los Diputados que integran la Directiva, la transcripción íntegra del acta y de la grabación de las discusiones, en el orden en que se desarrollen, así como la inserción de los documentos a que se le dé lectura.

Por lo expuesto y, con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

#### **D I C T A M E N:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En los términos y por las consideraciones expuestas en el considerando tercero, se desecha la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, la primera, relativa a reformar la fracción III, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como adicionar un segundo párrafo al artículo 76, reformar el artículo 149 y adicionar un segundo párrafo al artículo 182 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente Dictamen, se le dé el trámite legal respectivo debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido, dándose cuenta a la Dirección de Proceso Legislativo para la baja de dicha iniciativa. **A t e n t a m e n t e** Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., a 04 de noviembre de 2011. La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Como no hay intervenciones al respecto, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Dip. Luis Alfredo Díaz Blake.

**DIP. DIAZ BLAKE.** Con su permiso Diputado Presidente. Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, público que aún nos acompaña. El dictamen que en este momento sale en sentido negativo, no es otra cosa mas que coartar el derecho a la transparencia y del principio de máxima publicidad de los actos del Poder Legislativo, en primer término lo que se solicita, es que en la sesión así como la síntesis de comunicaciones, que también es información que se maneja para todos los Diputados, en cada una de las sesiones y no entraña información confidencial o de debate, puesto que solo se nos informa de la correspondencia de este Congreso, y sean entregadas con 48 horas de anticipación para que podamos avanzar en nuestras decisiones, dispensando la lectura de las sesiones anteriores y la síntesis de comunicación, pues ambas, son cosas que podemos ir trabajando desde antes de iniciar las sesiones y ahorrando tiempo publicándose en las páginas Web del Congreso, sin embargo; con pobres fundamentos se niega dicha propuesta, en las que nos beneficiamos, nos beneficiaríamos nosotros mismos y el público que nos hace favor de acompañarnos en cada sesión. En segundo término, proponíamos que se publicaran en la misma página oficial de internet del Congreso los dictámenes que hayan sido desechados junto con sus votos particulares, debido a que este acto no le afecta a nadie, por ser dictamen desechado, no tiene poder de coacción o ningún ciudadano, es solamente informativo. Siguiendo el mismo principio de máxima publicidad, porque actualmente no encontramos en ninguna parte dichos dictámenes me refiero a la página oficial del Congreso del Estado en internet, ni siquiera se pueden encontrar en el diario de los debates que se supone deberían de establecerse como todo lo que en las sesiones se discute. Esta propuesta también no afecta a ningún interés de nadie, es solamente la transparencia que se debe de manejar y que por ley, nos ordena que publiquemos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, de conformidad con el artículo 10 fracción XV y artículos 15 y 16, como se observa el dictamen no es mas que ir en contra de las leyes de transparencia que nosotros mismos aprobamos y pedimos que se cumplan, sin embargo, con esto solo demostramos que no hay una coherencia en lo que decimos y en lo que hacemos. Seguimos con la iniciativa y en tercer término se establece la oportunidad para que el iniciador de un proyecto de ley o reforma pudiera realizar su voto particular en caso de que este no sea integrante de la o las comisiones dictaminadoras, que el dictamen resultara en contra, porque actualmente el iniciador no puede adjuntar su voto particular, al derecho que lo desecha. Contrario a lo que en este momento se realiza en esta Legislatura local, encontramos, tanto en los Reglamentos de los Diputados Federales, como en los Senadores que se publican los dictámenes, independientemente del sentido en el que estos tienen en la gaceta oficial, asimismo, se les da la oportunidad al promovente de la iniciativa de ley o reforma, realizar su voto particular, respecto al dictamen presentado por la Comisión correspondiente, por ello se plantea que el voto particular también se pueda producir del iniciador de la reforma, ley o punto de acuerdo que se presente, para que se adjunten los votos particulares al dictamen que se emita, dando la oportunidad al Diputado que tenga libertad de opinión y sobre todo que este sea publicado junto con el dictamen en mención, independientemente el uso de la voz que pueda tener o hacer de conformidad con el artículo 157 del Reglamento, puesto que ese uso lo realiza cualquiera de los diputados, más no es un voto particular. El dictamen que desecha la iniciativa, coarta el principio de máxima publicidad, de transparencia y el derecho que a la voz del iniciador no aparezca en el dictamen en su contra. Por los razonamientos antes vertidos consideramos que el dictamen no se encuentra apegado a derecho, ni fundamentado, mucho menos motivado, por lo que nuestro voto el del Partido Acción Nacional será en contra del dictamen. Es todo Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Gracias. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** Por indicaciones de la Presidencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Por la negativa.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva, Armida Núñez por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Díaz, por la negativa.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Barbosa, por la afirmativa.

**DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA.** Le informo Diputado Presidente que se emitieron 16 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Le informo Diputado Presidente que se emitieron 7 votos en contra del dictamen que nos ocupa.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por votos 16 el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa de Ley de Ganadería del Estado de Colima por lo tanto solicito el uso de la palabra al Dip. Germán Virgen Verduzco.

**DIP. VIRGEN VERDUZCO.** Con su permiso Diputado Presidente. Solicitarle retirar del orden del día el dictamen la Ley de Ganadería para el Estado de Colima, por un acuerdo de la Comisión de Gobierno Interno entonces le pediría lo someta a la votación de la Asamblea para retirarlo del orden del día.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** A consideración la propuesta del Diputado Germán. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, ... de conformidad al siguiente punto del orden del día relativo a asuntos generales se le concede el uso de la palabra al Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado Nicolás Contreras Cortes.

**DIP. CONTRERAS CORTÉS.** Gracias Diputado Presidente. Compañeros integrantes de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, público que amablemente nos hace el honor de acompañarnos. Solicitarle Diputado Presidente, me permita, abordar en una sola intervención tres asuntos de diferente índole. Solicito su anuencia.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Se le concede la anuencia Diputado.

**DIP. CONTRERAS CORTES.** Gracias Diputado Presidente. En primer lugar, hacer el comentario que el siguiente punto de acuerdo lo hago con la facultad que me confiere el ser Diputado integrante de esta Quincuagésima Sexta Legislatura, pero también lo hago como trabajador de la educación. Este año, 2011, un servidor cumple 24 años de antigüedad en el sistema educativo estatal y hago este posicionamiento, o solicito el apoyo de ustedes ante un problema que se viene cerniendo desde hace ya años, sobre el Estado de Colima. Y me refiero a la situación de las pensiones, de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y reitero, por eso le pedí aquí a mis compañeros para que grabaran mi intervención para que después no se quiera transgírversar la propuesta o la postura de un servidor. Reconozco mi origen como sindicalista, tuve el honor de ser líder sindical de la Sección XXXIX, se que las conquistas sindicales son el producto del trabajo, del esfuerzo y del tesón de mucha gente, pero también se que la historia nos ha alcanzado y que aquel estudio actuarial, hace años nos presentaban, en donde en el 2013, el Gobierno del Estado ya no iba a tener recursos para pagar las pensiones de los trabajadores al Servicio del Estado nos ha alcanzado. Y si creen que no, o si dicen que yo soy el que lo comento solamente, les pongo tres ejemplos. La semana antepasada en el periódico El Economista, si ustedes quieren cotejarlo, fue exactamente el 17 de octubre, el reportero Erik Ramírez, hace notar que este año, seis estados de la república mexicana, van a colapsar técnicamente en el pago de sus pensiones. No voy a leer toda la nota, pero repito, la fuente es el periódico El Economista, Erick, Ramírez es el reportero y leo solamente un párrafo dice: “durante este año seis entidades federativas se comerán sus periodos de suficiencia actuarial para hacer frente a sus pasivos por pensiones y jubilaciones, lo que los llevará al borde de una quiebra técnica, se trata de: Chihuahua, Querétaro, Colima, Tlaxcala, Hidalgo y Nuevo León, repito los Estados: Chihuahua, Querétaro, Colima, Tlaxcala, Hidalgo y Nuevo León. No lo digo yo, no es producto de un estudio actuarial de hace años, lo dice el periódico El Economista, con gente que sabe y que cruza los números. El dieciocho, un día después, el mismo periódico, hace mención a un fondo, que se generó con este Gobierno, bueno a raíz del año 2000, se generó un fondo, que se

llama, el Fondo de Apoyo para la Reestructuración de Pensiones. Es un fondo del que pueden disponer los Estados que tengan o presenten esta problemática de las pensiones para los trabajadores. ¿Por qué abordo el tema o porque la propuesta de un servidor? Yo creo que el reto, si estoy en algún error, en las últimas legislaturas, no había coincidió que aquí en el Congreso del Estado estuviéramos varios trabajadores sindicalizados, preocupados por los trabajadores de la educación o de la burocracia, aquí está el líder de la burocracia estatal, aquí está el líder de la burocracia del magisterio estatal, aquí está un exlíder de la Sección XXXIX que es un servidor, no rehuyó a mi responsabilidad, aquí está también un exlíder de los trabajadores de la Federación, aquí están trabajadores de la educación de Manzanillo, aquí hay una maestra también, el asunto no es menor, el asunto es delicado ¿Por qué hago esta mención?, porque yo creo que las condiciones están dadas para que en esta Legislatura para que podamos transitar de manera responsable y asegurar, y, ojo, y asegurar las pensiones de los trabajadores al servicio del estado. Seríamos irresponsables ni negáramos el peligro que se está cerniendo sobre nuestros trabajadores, o sobre nuestros compañeros, después nos lo van a cobrar, ¿Por qué?, porque si estuvimos aquí y tenemos la facultad para poder trabajar, ojo, sin renunciar a las conquistas sindicales, sin renunciar a los derechos laborales, porque yo soy sindicalista, y tampoco voy a permitir que mis derechos sean conculcados, no, se puede hacer. Ustedes saben cuánto aporta un trabajador al fondo de pensiones, cinco por ciento, y saben cuánto aporta el gobierno para ese mismo fondo, uno por ciento, 1% solamente, hay que trabajar en vísperas de reformar y reestructura esa manera de que se jubilen y se pensiones los trabajadores, reitero, sin conculcar ni un solo derecho de los trabajadores que ya estamos en activo, las condiciones están dadas compañeros. Hoy en la mañana yo veía a los compañeros que fueron merecedores justamente de un reconocimiento por este Congreso, y veía entre ellos a varios jubilados, yo dije entre mi, a me faltan seis años, primero Dios para estar jubilados, yo no se de aquí a seis años que esté pasando o que pueda pasar, pero yo no quiero perder la oportunidad, circunstancialmente de estar en este Congreso y tener la facultad para poder traer a esta tribuna un problema, reitero, un problema latente que tiene que ver con las pensiones y las jubilaciones, por lo tanto, presento a ustedes el siguiente punto de acuerdo.

**CIUDADANO PRESIDENTE DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

Compañeros Diputados, público que nos acompaña. En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, 84, fracción III, y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126, 127 y 130 del Reglamento de dicha ley, el suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presenta el siguiente Punto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes

**FUNDAMENTOS**

El periodista jurídico colimense Gilberto García Nava, en dos artículos publicados en un periódico de circulación local, en los meses de julio de 2010 y octubre próximo pasado, abordó el caso de las pensiones de los burócratas colimenses, afirmando que eran una bomba de tiempo. En su segundo artículo se refiere a la circunstancia histórica de tener, esta Legislatura, 6 diputados en funciones y uno con licencia que son o han sido dirigentes magisteriales, de burócratas o profesores que conocen a plenitud el serio y grave problema de las pensiones y jubilaciones de los servidores públicos del Gobierno del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados del Estado, en Colima. Y nos pregunta, al final de esa colaboración periodística, lo cito textualmente: dice el periodista: *“Qué han hecho en materia de*

*regulación de pensiones estos seis destacados jinetes que conducen o condujeron los briosos caballos de la burocracia? ¿Por qué no aprovechar sus innegables experiencias para concertar con los titulares de las entidades públicas, la salida adecuada para evitar una explosión previsible en el régimen de pensiones? Estoy sinceramente esperanzado en que, en esta ocasión, si me harán caso y se atreverán a responder mis interrogantes.”* Termina la cita del periodista.

Por mi parte, yo sí contesto esas preguntas y, mediante esta propuesta de Punto de Acuerdo, invito a todos mis demás compañeros a que nos unamos en ella, no porque lo publicara este columnista que ha dedicado parte de su tiempo a analizar y evaluar a nuestra Legislatura, sino porque se trata de un tema muy delicado, que si no le dedicamos la atención que demanda, más temprano que tarde hará explosión. Lamentaremos mucho todos nosotros que, habiendo sido parte de esta Legislatura, dentro de un futuro próximo tuviéramos que decirle a la gente: supimos a tiempo de este grave problema de las pensiones, teníamos entre nosotros a seis destacados dirigentes sindicales que sabían del problema, a otros profesores que lo conocían, leímos a las gentes que nos lo advirtieron, pero no hicimos nada, nos quedamos con los brazos cruzados. ¿Eso quieren ustedes que les digamos a nuestros representados, cuando estalle el problema y las entidades públicas lleguen al evidente estado financiero de quiebra para decirnos: no tengo liquidez para pagar las pensiones?

Por si no fuera poco ni adecuado ni oportuno lo que nos señaló Gilberto García Nava o por tratarse precisamente de él a ustedes de la mayoría oficialista estoy seguro nos les parece que le hagamos caso, conociendo la manera como de nosotros se ha referido, bueno, pues hagámosle caso a uno que no es colimense, si es que prefieran a los de afuera. Se trata del comentarista en finanzas Erick Ramírez, que escribe en el conocido y especializado periódico *El Economista*, diario de gran prestigio en la materia económica. Erick publicó el 18 de octubre pasado, un artículo titulado **“Pensiones, la piedra mayor de los Estados”**. En él, dice entre otros señalamientos, comillas: *“Durante este año (2011), seis entidades federativas se comerán sus períodos de suficiencia actuarial para hacer frente a sus pasivos por pensiones y jubilaciones, lo que los llevará al borde de una quiebra técnica; se trata —entre ellos- de... Colima... Pero hay otros en situación más complicada. En esa documentación, a la cual El Economista tuvo acceso, se observa que las primeras seis entidades citadas, entre ellas, Colima, al término del 2011 estarían en quiebra técnica, tomando en cuenta sus déficit actuariales, reservas pensionarias y el tamaño de sus economías.”*

¿Les parece que este comentarista está hablando sin saber y a lo tonto? Pues entonces aquí les va otro. Se trata del Vicepresidente de la Cámara de Diputados, Uriel López Paredes, del PRD, originario de Michoacán, quien señaló: comillas, cito textual, *“Las deudas de los Estados son una bomba y los pasivos por pensiones son una mecha.”* Y agrega que no hay conocimiento y conciencia de ellos de los propios gobiernos. El también ex director de pensiones civiles de Michoacán, expresó: comillas, *“¿Dónde se va a reventar esta liga? Cuando los Estados tengan que declararse insolventes, lo que en mi opinión será para muchos a partir del próximo año.”*

¿Tampoco les gusta esta opinión, porque es de un perredista? Pues entonces ahí les va esta otro, compañeras y compañeros. Se trata del titular de la Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me refiero a Carlos Alberto Garza, quien entrevistado el 19 de octubre por el periódico *El Economista*, señaló, cito textual: *“Cuando se aprobó la creación del Fondo de Apoyo para la Reestructuración de Pensiones (FARP), algunos gobiernos locales buscaron beneficiarse de él; sin embargo, no estuvieron dispuestos a asumir el costo político de acatar los lineamientos que marca”. Repito esto último, “no estuvieron dispuestos a asumir el costo político de acatar los lineamientos que marca”.*

Comenta el funcionario federal que únicamente Sinaloa es el único Estado que lleva avanzado el proceso, que las pensiones estatales es un problema que impacta de manera negativa en las finanzas públicas, y que el reto es avanzar a un sistema de pensiones autofinanciable.

¿Coinciden conmigo en que esta persona sabe de lo que habla, que está capacitado y que tiene experiencia? Si tampoco consideran que lo sea, pues entonces pues estamos fregados.

Veamos: primer escenario: Si no le prestamos la debida atención a este problema. Esa puede ser una salida, ignorarlo, decir que las cosas están bien y de aquí a unos años el problema se nos venga encima y que el gobierno reconozca los convenios firmados, las prestaciones firmadas que son prestaciones y conquistas irrevocables y que son derecho de los trabajadores, pero que no tenga recursos para pagarlos, ese es el gran problema, y es un problema latente, y es un problema que esta cerniéndose entre nosotros, ese es el primer escenario, que digamos no, todo esta bien, vamos olvidándonos, todo esta en orden, es el primer escenario.

El escenario dos. Si no aprovechamos ahora la presencia de varios diputados que conocemos del problema y, por nuestro origen, estamos en condiciones de negociar con mayor conocimiento y defensa el sistema de pensiones para nuestros compañeros, dejaremos ir una

magnífica oportunidad, que más adelante lamentaremos; lo digo por mí mismo como dirigente, ex dirigente de la sección y como profesor, lo digo también por Guillermo Rangel, que es Profesor y que es dirigente y que es Diputado, lo digo por Víctor Vázquez que esta aquí también que conoce del asunto y sabe de lo que estoy hablando, lo digo también por la Maestra Armida Núñez que es trabajadora de la educación, que si bien es cierto no es estatal, puede apoyar, puede aportar para que esa transición sea, con respeto, reitero, con respeto a los derechos de los trabajadores, pero ya en un mecanismo, en un procedimiento que asegure las pensiones de los trabajadores, y lo digo también por Enrique Rojas Orozco que trabaja en el sistema educativo, así como para el Diputado con licencia Federico Rangel, fíjense como las cosas están dadas, en el Congreso tenemos a seis trabajadores de la educación y en la Secretaría de la Educación tenemos a un exlíder sindical y también Diputado local con licencia. O sea, yo creo, definitivamente en las últimas años en ninguna legislatura, se habían dado estas circunstancias, no deja de ser circunstancia, pero favorable para que podamos transitar, precisamente con responsabilidad a analizar este problema y asegurarles, señores, y asegurarles a los compañeros jubilados y a los compañeros en activo y a los que estamos próximos a jubilarnos, de una pensión digna y que no vayamos pues a tener problemas. A menos que las instrucciones que hayan recibido es la de quedarse quietos o que, debido a la proximidad del calendario electoral, no quieran moverle al tema, en razón a sus planes de ir a pedirles nuevamente a los electores su voto y confianza para otro cargo en donde pueden seguir defendiendo sus intereses y desvelarse por ellos.

Por mi parte, no quiero desaprovechar esta oportunidad histórica ni lamentarme después de por qué no hice nada al respecto. Así que, estimados diputadas y diputados, le planteo un punto de acuerdo, para que nos pongamos a trabajar en este delicado asunto de las pensiones de los trabajadores del Estado en Colima, antes de que el tsunami correspondiente nos lleve entre sus funestas aguas y nos reclamen los colimenses qué hicimos en relación con este asunto. Recuerden: muchos de ustedes muy pronto tocarán las puertas de sus casas y pueden echarles en cara esa indolencia. No se arriesguen.

Por las anteriores consideraciones, propongo a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente

#### **PUNTO DE ACUERDO:**

ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado exhorta y convoca respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo de la entidad, a sus dependencias competentes, así como a los titulares de la entidades públicas siguientes: Poder Judicial, Honorables Ayuntamientos de la entidad y organismos descentralizados estatales, municipales y organizaciones sindicales, a integrar una comisión especial para abocarse al estudio, discusión y aprobación de un régimen de pensiones y jubilaciones de los trabajadores a su servicio, que dé resultados en un plazo no mayor a seis meses, para evitar la quiebra técnica de las finanzas públicas por este concepto.

Comuníquese de inmediato el presente Punto de Acuerdo a los titulares de los Poderes y entidades públicas mencionadas, para efecto de su implementación.

Solicito atentamente que la presente petición se someta a discusión y aprobación, en su caso, de manera inmediata. Es cuanto en relación al primer punto, Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Se pone a la consideración de la Asamblea, el punto de acuerdo que presentó el Diputado Nicolás Contreras. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado Milton de Alva. ¿Es sobre el tema Diputado?

**DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ.** Evidentemente a favor del punto de acuerdo. Gracias Diputado Presidente. Compañeros y ciudadanos que nos acompañan. Miren, este es un tema que ya en diversas ocasiones también un servidor he abordado en tribuna. El tema es sumamente complejo, y estamos hablando de dejar a los trabajadores al servicio del estado, sin los recursos, a los actuales y a los que ya están pensionados. Ya hay un reconocimiento de todos los especialistas, porque luego también mencionan en diferentes ocasiones que uno se pone a opinar de diferentes cosas y que pues no es uno el especialista, pero aquí ya hay el reconocimiento claro, fuerte, de los especialistas que tenemos un problema grave, pero también quiero recordar que el propio Gobernador del Estado, en una declaración desafortunada, creo yo, dijo que una vez pasando las elecciones del 2012, iban a atender este asunto y digo desafortunada, porque en boca de los propios especialistas que estuvieron aquí atrás, con nosotros al inicio de esta Legislatura, comentaron, cada día que pasa al Gobierno del Estado de Colima le está costando miles de pesos no tomar las acciones que corresponden, y cuando hablamos de que le va a costar al Gobierno del Estado quiere decir que le va a costar a más de 650 mil habitantes que tiene y que va a repercutir en la calidad de los servicios, en la calidad de la infraestructura, en la infraestructura propia que se tiene y requiere el Estado. Por eso yo no entiendo por qué razón el Ejecutivo hace ese tipo de declaraciones, en donde necesitamos son estadistas, en ese tipo de decisiones. No podemos dejarlo nada más al tema electoral, es un problema que está aquí, está presente, es un monstruo que está aquí, con todos nosotros y más

con los trabajadores al servicio del Estado. Y la verdad a mi me extraña mucho, de sobremanera, como constantemente los líderes sindicales exigen y persiguen los derechos de los trabajadores, es una defensa férrea hacia esos derechos de los trabajadores. Y ahorita yo no entiendo ¿Por qué?, no hacen esa defensa férrea, sabiendo que es un bola de nieve que nos está absorbiendo, no lo entiendo, por esa razón, es más que suficiente este punto de acuerdo para que el Ejecutivo de una vez por todas tome cartas en el asunto y sea convertida en el estadista de muchos colimenses que votaron por él. Muchas gracias Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Tiene la palabra el Diputado Rigoberto Salazar.

**DIP. SALAZAR VELASCO.** Con su permiso Diputado Presidente. Diputadas, Diputados. El tema que están abordando, es en contra del punto de acuerdo. El tema que se está abordando en los próximos días cuando analicemos la propuesta que presentó el Ejecutivo de Presupuesto de Egresos para el próximo año, se tocará el tema de pensiones y jubilaciones, es un tema que en efecto, desde que ingresamos a esta Legislatura pedimos y vinieron funcionarios a los que hace referencia Milton de Alva a petición nuestra, el tema lo conocemos. Y yo lo que planteó por respeto a los trabajadores, a los líderes de los sindicatos del Gobierno del Estado y del Magisterio, que son ellos, los que representan a la clase trabajadora, y el patrón, en este caso, el Gobierno del Estado que en sus tiempos, en sus acuerdos y no desconociendo el problema, sea abordado este tema, que no lo ponga gentes ajenas, el tema que es delicado y que compete, exclusivamente a los dirigentes de los sindicatos como he hecho mención aquí. En lo que vamos a aprobar para el ejercicio fiscal siguiente, es tema que si compete a todos nosotros y lo habremos de abordar los próximos días, pero los términos de una reforma a la Ley de Pensiones, dejemos a los trabajadores que pongan la agenda, que pongan los tiempos y pongan bajo que términos debe darse esta por supuesto velando también por el interés de la población de Colima.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Tiene la palabra el Diputado Contreras.

**DIP. CONTRERAS CORTÉS.** Gracias Diputado Presidente. Yo solamente hacer notar, porque ya sé cómo se puede manejar y el riesgo que se corre con tratar este tipo de asuntos. Lo dije y lo digo por tercera ocasión, como trabajador de la educación me interesa el tema, dentro de seis años, varios cientos, varios cientos de trabajadores, estaremos en condición de jubilarnos, tanto del magisterio como de la burocracia, y ahí va a estar el problema, la pirámide ya se invirtió, si antes eran pocos los jubilados y eran mucho los activos que soportaban precisamente esas pensiones, la pirámide ya se invirtió, y yo reitero por enésima vez, sin ir en contra de una sola conquista sindical, sin ir en contra de los derechos ganados de los trabajadores, esta Legislatura cuenta con las condiciones circunstanciales de que estamos aquí gente que conoce el tema, que tenemos la ascendencia con los compañeros, que podemos platicar con ellos, a convencerlos a explicarles con la verdad de que el asunto es complicado y que lo hagamos, compañeros. Ahorita que tienen ustedes la mayoría, yo ya se los vaticiné varias veces, de aquí al 2012, quien sabe, si las condiciones del Congreso sean las mismas y quién sabe si realmente podamos transitar hacia eso, y lo digo por los trabajadores y lo digo por mi también porque al final de cuentas, yo soy trabajador de la educación y al final de cuentas en seis años, primero dios me estaré jubilando, y ¿Qué va a pasar? Los documentos firmados que muchos de ellos ahí están firmados, cuando un servidor tuvo la fortuna de ser líder sindical, pero otra cosas va a ser cuando el gobierno te diga, si, aquí están firmados, pero ¿Con qué te voy a pagar?, o sea, hay que hacer esfuerzos, que lo haga el Gobierno Federal, hay un fondo especial para este problema que enfrentan, no solamente colima, enfrentan a nivel nacional varios Estados, que el Gobierno del Estado aporte y si es necesario, seguramente nosotros como trabajadores, tendremos que aportar y hay que entrarle, pero hay que reconocer el problema, porque lo peor que pueda suceder, es decir no, todo está bien, no hay ninguna bronca, todo está en orden y las broncas vengan después. Por eso yo, como trabajador de la educación, como Diputado que tengo la facultad de hacer uso de la tribuna, planteó, dejó sobre la mesa esa preocupación y si el asunto es que en algunas de las dependencias que yo propongo que participen en esa mesa de trabajo, no quisieran,

pues estoy abierto a que se haga la propuesta, el asunto es trabajar, el asunto es sacarlo adelante, porque ya vienen las elecciones, al rato no vamos a estar los mismos seguramente, va a ver otros aquí, y no van a estar las mismas condiciones, hay que trabajarle, yo propongo un plazo de seis meses, ya esta aventajado, efectivamente decía el Diputado Rigoberto, si desde que arrancó esta Legislatura estamos con el tema, y alguien puede decir, no es que es oportunista, pues ya se los había yo comentado desde que inició la Legislatura, pero han estado dejar pasar el tiempo, pero no se ve claro, no vemos claro y el riesgo, reitero, es latente y preocupa, por eso yo solicito que este asunto, al margen de que yo lo proponga, sea un asunto que se atienda, que se atienda por favor, porque realmente es grave la situación. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente a la propuesta anterior.

**DIP. SRIA. NÚÑEZ GARCÍA.** Por indicaciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que no alcanzó la mayoría requerida.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada se desecha la propuesta presentada por el Diputado Contreras, por no haber alcanzado la votación reglamentaria.

**DIP. CONTRERAS CORTES.** Le voy a entregar en estos momentos, por medio de una de las personas que me asiste, que me apoyan, al Diputado Rigoberto Salazar Velasco, Presidente de la Comisión de Hacienda, una petición que le estoy formulando como integrante de esta Legislatura, en donde le solicito que a la brevedad, si es posible hoy mismo, nos entregue un tanto, en fotocopia y electrónico, también, el presupuesto que presenta el Ejecutivo a través del Secretario de Finanzas. Tenemos solamente este mes para poder trabajar en ese tema y el día de hoy estamos a cuatro, y me pongo a sus órdenes Diputado para que en cualquier reunión, hay la mejor disposición de mi parte para que podamos trabajar y abonar al respecto. Como último asunto que un servidor va a tratar en esta tribuna, lo quise tratar hace rato y me mandaron a asuntos generales, y bueno, en asuntos generales lo tratamos con mucho gusto. La Real Academia de la Lengua Española, porque fueron dos palabras la que les dio urticaria a algunos compañeros y se molestaron, la Real Academia de la Lengua Española y lo pueden ustedes consultar, define como la palabra “vergüenza”, porque yo dije “faltos de vergüenza” ¿Qué significa la palabra “vergüenza”?, dice aquí: “turbación del ánimo que suelen encender el color del rostro ocasionado por alguna falta cometida o por alguna acción deshonrosa o humillante, propia o ajena” y ¿qué significa la palabra “cinismo” o “cínico”?, desvergüenza en

el mentir o en la defensa y práctica, de acciones o doctrinas vituperables” fueron las dos palabras que un servidor pronunció la semana pasada, en la sesión anterior y que bueno, en su momento, nadie, a no ser el Diputado Germán, hizo un comentario y ya después, cuando un servidor se retiró y hace rato lo mencionaba, el Diputado Rigoberto, la emprendió contra un servidor, aquí traigo el Diario de los Debates, pero bueno, no voy a leerlo, sería darle más importancia, pero si quiero hacer dos comentarios, después de haber leído la definición de la palabra “sinvergüenza” una persona sinvergüenza y una persona cínica, yo les pregunto compañeros, lo que sucedió por ejemplo hoy, para no ir así, nada más les voy a poner un ejemplo, lo que paso hoy, el día de hoy ustedes aprobaron un acta, que ni siquiera, ni siquiera la conocían, y aprobaron esa acta, en lugar de haber dicho, bueno, vamos dejándola para, la mayoría que ustedes tienen los vuelve soberbios, si ustedes realmente aceptaran que había un error, que hubo un error que como humanos todos lo podemos cometer, lo que hubieran hecho es retirar el acta y votarla para la próxima, para que ustedes cuando menos la conocieran. Yo pregunto también, no es ser eso, a lo que yo me expresé y de la manera en que yo me expresé, hace algunos días, en la prensa, se acusó a esta legislatura de que aquí en plena sesión había algunos Diputados que ingeríamos bebidas alcohólicas, que se estaban pasando por ahí algunas bebidas, salió en la prensa y yo vine aquí y me atengo al diario de los debates, vine aquí y les dije, a ver, hay una acusación y es una acusación grave, en un medio de circulación local, que pasó esto, yo no fui, alguien dice algo, nadie dijo nada, todo está bien, no tenemos que andar buscando allá en San Lazaron, en el Congreso de la Unión, con otros diputados federales, aquí tenemos ese problema. Con esos dos ejemplos que yo les pongo, precisamente porque realmente el problema de ustedes es, si tienen la mayoría, eso es innegable, pero ejercen la mayoría con tal soberbia que no, en detalles como esos pueden ustedes realmente tener esa sensibilidad y aterrizar y sobre todo tener la voluntad de querer llegar precisamente a los acuerdos que ustedes mucho hablan. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Tiene la palabra el Diputado Raymundo González Saldaña.

**DIP. GONZÁLEZ SALDAÑA.** Gracias Presidente. Voy a presentar aquí una iniciativa para que se turne a comisiones y dice así.

## **MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

### **P r e s e n t e**

**DIPUTADO RAYMUNDO GONZALEZ SALDAÑA** y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del periodo constitucional 2009-2012 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con

fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA**, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con la desafortunada llegada del huracán Jova en Colima, cuyas consecuencias catastróficas todos conocemos, ha quedado evidenciado nuevamente que el cambio climático es un problema real, que provoca que estos fenómenos sean más frecuentes y destructivos. De ahí la necesidad de promover políticas públicas y modificaciones a la legislación vigente para actuar de forma más contundente a favor del medio ambiente.

Cuando hablamos de cambio climático, debemos entender como tal al cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables, propiciada en gran medida por emisiones contaminantes, que no son otra cosa que liberaciones al ambiente de sustancias, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

En consecuencia, debe incorporarse en la legislación estatal de la materia, una definición de cambio climático y de emisión (contaminante) similares a las arriba expuestas, en concordancia con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la consideración de que sea de utilidad pública la formulación y ejecución e acciones de mitigación y adaptación a dicho cambio climático, tomando en consideración que actualmente esto es una obligación de la federación.

Es así que, debe agregarse igualmente, la facultad y la obligación del Estado de Colima y sus municipios de precisamente formular y ejecutar diversas acciones para aminorar el cambio climático y adaptarnos a él.

En esa tesitura, del mismo modo deben promoverse investigaciones científicas y diferentes programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, dejando abierta la posibilidad de celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

Por lo antes expuesto y fundado sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se adiciona la fracción VIII al artículo 2°; se adicionan las fracciones XIII Bis y XXXII Bis al Artículo 3°; se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 17; se reforma la fracción XIV y se adicionan las fracciones XV y XVI artículo 19; y se reforma el artículo 76, todos de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°.- Se considera de utilidad pública:

I a VII. ...

VIII.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XIII. ...

XIII Bis.- Cambio climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.

XIV a XXXII. ...

XXXII Bis.- Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

XXXIII a XC. ...

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Gobernador el ejercicio de las siguientes facultades:

I a VIII. ...

IX.- La atención coordinada con la Federación de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas, cuando así lo consideren conveniente las Entidades Federativas respectivas;

X.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; y

XI.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las siguientes facultades:

I a XIII. ...

XIV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

XV.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y

XVI.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría y los ayuntamientos, en coordinación con las autoridades competentes, fomentarán investigaciones científicas y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**Artículo Segundo.-** Se derogan y, en su caso, se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Atentamente Colima, Colima a 04 de noviembre de 2011. Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional un servidor Raymundo González, Dip. Leonel González Valencia, Patricia Lugo Barriga, Milton de Alva Gutiérrez, Luis Alfredo Díaz Blake, Salvador Fuentes Pedroza y José Luis López González turnado si a si lo dispone a las comisiones respectivas e cuanto Diputado Presidente, perdón Diputada Presidenta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Se toma nota y se instruye a la Secretaría se turne a la Comisión correspondiente. Tiene el uso de la voz el Diputado Milton de Alva Gutiérrez.

**DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ.** Gracias Diputada Presidenta. Compañeros de la Mesa Directiva. Compañeros Diputados. Ciudadanos que nos acompañan.

## MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e.

**MILTON DE ALVA GUTIÉRREZ y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la Quincuagésima Sexta Legislatura del periodo constitucional 2009-2012 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, de la Constitución del Estado, 22, fracción I, y 83, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE TRANSPORTES Y DE LA SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA**, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2009 en todo el Estado se entregaron casi 420 concesiones de servicio público en su modalidad de taxi, de las cuales salieron beneficiados muchos colimenses que durante años se han desempeñado laboralmente como chóferes y que de ahí han mantenido a familias enteras con mucho ahínco y entusiasmo.

Sin embargo en los títulos de concesión que se entregaron se afirma que la concesión se renovará en un periodo de diez años contados a partir de la entrega y posesión de la misma. Situación que no es congruente con la ley que rige la materia pues en su artículo 102 de la Ley de Transporte a la letra dice:

**“artículo 102.-** Las concesiones que se otorguen para la prestación del servicio de transporte público en todas sus modalidades a personas físicas tendrán una vigencia de cinco años y a personas morales de 10, 15 y 20 años, a partir de la autorización y podrán renovarse en periodos similares, siempre y cuando se cumplan con las condiciones siguientes:

- I. Solicitarla por escrito, con tres meses de anticipación al vencimiento respectivo, para el caso de las personas físicas y un año para las morales;
- II. No contar el solicitante con antecedentes de incumplimiento o violaciones de las condiciones y requisitos establecidos en la concesión y en esta Ley, ni haber sido sentenciado por delitos patrimoniales, sexuales o contra la salud;
- III. Haber cumplido, a satisfacción de la autoridad, las obligaciones como concesionarios, establecidas en la presente Ley y su Reglamento, las de índole tributario y con la demás legislación relativa aplicable;
- IV. Que por resultado de los estudios realizados por la Dirección General por disposición de la Secretaría, fuera necesario prorrogar la vigencia de la concesión de la prestación del servicio de transporte público específico solicitado; y
- V. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones legales.

Los concesionarios del servicio de transporte público y especial, deberán cubrir el revisado de las unidades vehiculares y cumplir los requisitos para la renovación y su revalidación anual, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado.

El revalidado de las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por el Ejecutivo del Estado, son por año fiscal, con vencimiento al 31 de diciembre del año que corresponda.”

Por lo anterior expuesto, se observa una diferencia entre lo que maneja la ley y el título de concesión. Se ve viable tanto dar mayor certeza jurídica no solo a los concesionarios, si no a sus familias, pues es preciso decir que como legisladores debemos de beneficiar a los colimenses ampliando cinco años en su concesión.

Por otra parte e independientemente de las irregularidades de las que evidenciaron muchos chóferes en relación a la dotación de concesiones de servicio público de taxi, es menester que con esta reforma debe de prevalecer el beneficio hacia el titular y sus familiares (pues la concesión forma parte del patrimonio familiar), ya que de prevalecer el ordenamiento jurídico vigente en la materia en la forma actual, se seguiría con una contradicción jurídica y se tendría en estado de indefensión al gobernado por parte de la autoridad, pues como requisito legal dentro del título de la concesión se encuentra nombre, razón social, domicilio, derechos y obligaciones y vigencia entre

otros, donde claramente se puede leer que dicha vigencia es de diez años, y que una causal para que proceda la destitución es la no revalidación de la misma.

Así mismo, el día 26 de octubre del año 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima, la resolución mediante el cual se acuerda otorgar concesiones para prestar el servicio de transporte público individual de pasajeros, en la modalidad de taxi de sitio en el Estado de Colima, por un término de 10 años, prorrogables en términos de la ley de la materia y su reglamento, previo pago de los impuestos fiscales correspondientes. El presente documento dejó sin efectos legales la lista publicada en el periódico oficial "El estado de Colima" y en el periódico "Ecos de la Costa", el día 21 de octubre del año 2009.

De dicha publicación del día 23 de octubre de 2009, en su resolutive segundo se desprende lo siguiente: "...Por haber reunido los requisitos necesarios para ser titulares de una concesión para prestar el servicio de Transporte Público individual de pasajeros en la modalidad de Taxi de sitio a que se refieren los numerales 99 y 104 de la Ley de Transporte y de la Seguridad Vial vigente en el Estado de Colima; ES DE OTORGARSE Y SE OTORGA A LOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN, UNA CONCESIÓN A CADA UNO DE ELLOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS, EN LA MODALIDAD DE TAXI DE SITIO EN EL ESTADO DE COLIMA, POR UN TERMINO DE 10 AÑOS, PRORROGABLES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA Y SU REGLAMENTO, PREVIO PAGO DE LOS IMPUESTOS FISCALES CORRESPONDIENTES."

Luego entonces, es evidente la contrariedad con la que prevalece dicho ordenamiento frente a los titulares concesionarios de taxi y sus familias, los cuales quedan sin protección frente a la esfera jurídica de la autoridad y por ende se debe de resarcir.

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 102 de la Ley de Transporte y Seguridad Vial para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

"ARTICULO 102.- Las concesiones que se otorguen para la prestación del servicio de transporte público en todas sus modalidades a personas físicas tendrán una vigencia de diez años y a personas morales de 10, 15 y 20 años, a partir de la autorización y podrán renovarse en periodos similares, siempre y cuando se cumplan con las condiciones siguientes:

- VI. Solicitarla por escrito, con tres meses de anticipación al vencimiento respectivo, para el caso de las personas físicas y un año para las morales;
- VII. No contar el solicitante con antecedentes de incumplimiento o violaciones de las condiciones y requisitos establecidos en la concesión y en esta Ley, ni haber sido sentenciado por delitos patrimoniales, sexuales o contra la salud;
- VIII. Haber cumplido, a satisfacción de la autoridad, las obligaciones como concesionarios, establecidas en la presente Ley y su Reglamento, las de índole tributario y con la demás legislación relativa aplicable;
- IX. Que por resultado de los estudios realizados por la Dirección General por disposición de la Secretaría, fuera necesario prorrogar la vigencia de la concesión de la prestación del servicio de transporte público específico solicitado; y
- X. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones legales.

Los concesionarios del servicio de transporte público y especial, deberán cubrir el revisado de las unidades vehiculares y cumplir los requisitos para la renovación y su revalidación anual, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado.

El revalidado de las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por el Ejecutivo del Estado, son por año fiscal, con vencimiento al 31 de diciembre del año que corresponda. “

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”. Atentamente. Colima, Colima a martes 25 de octubre de 2011. Lo signamos los Diputados Leonel González Valencia, José Luis López González, Patricia Lugo Barriga, Luis Alfredo Díaz Blake. Salvador Fuentes Pedroza y un servidor Milton de Alva Gutiérrez. Bien le solicito Dip. Presidente. El que lo turne a las comisiones o comisión correspondientes para su análisis y dictaminación.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Con mucho gusto, se toma nota y se turna a la comisión correspondiente, para análisis, estudio y dictamen correspondiente.

**DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ.** Gracias Diputado Presidente. Si me permite comentar rápidamente sobre el mismo tema.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Con mucho gusto Diputado.

**DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ.** Aquí lo que claramente se trata en esta iniciativa, pues se trata de empatar la disposición legal que tenemos en la Ley de Transporte con lo que dice el título de concesión que les fue entregado a estas personas, que se les conoce, bueno, como taxistas, o choferes de taxi. Pero también quiero aprovechar esta oportunidad para mencionar que desgraciadamente para muchos trabajadores que cumplen los requisitos de la antigüedad, como fue planteada en la propia convocatoria de 20 años. Siguen todavía sin tener esa concesión. Y para muchos de ellos, estamos hablando de trabajadores de más de 20 años, trepados en un vehículo, ya ha causado problemas en su salud física, específicamente en los riñones, y hemos estado atendiendo a bastantes trabajadores del volante que presentan esta problemática y que desgraciadamente aun habiendo reunido todos los requisitos para que fueran beneficiados con esta concesión que también resulta un patrimonio familiar, a la fecha no han sido beneficiados, con esta concesión. Y es aquí aprovechando esta oportunidad, es hacerle el exhorto al Ejecutivo del Estado para que le de continuidad a estas personas que habiendo acreditado fehacientemente su antigüedad y toda la documentación que fue solicitada, se les pueda entregar esta concesión que como ya digo, inclusive, han

tenido repercusiones en su salud y que están dependiendo de este beneficio para ellos y para sus familias. Es cuanto Diputado Presidente. Gracias

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Muy bien Diputado. Tiene la palabra el Diputado José Luis López González.

**DIP. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Con su permiso Diputado Presidente. A la Mesa Directiva y a los compañeras y compañeros Diputados.

## **MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

### **P r e s e n t e**

**DIPUTADO JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ, DIPUTADO MILTON DE ALVA GUTIÉRREZ, DIPUTADO LUIS ALFREDO DÍAZ BLAKE, DIPUTADO SALVADOR FUENTES PEDROZA, DIPUTADO RAYMUNDO GONZÁLEZ SALDAÑA, DIPUTADA PATRICIA LUGO BARRIGA Y DIPUTADO LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del periodo constitucional 2009-2012 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 6°, 10, 16, Y 20 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA,** misma que se presenta al tenor de la siguiente

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Por decreto no. 342, aprobado por esta soberanía el 16 de julio de 2011, se reformó la fracción V del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 37.- El derecho de iniciar Leyes corresponde:*

*I al IV. . .*

*V. A los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el 2% de los inscritos en el listado nominal de electores. Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser dictaminadas en el siguiente período ordinario de sesiones a aquel en que se reciba. Esta facultad será reglamentada en los términos de la ley respectiva.*

De igual manera, mediante el mismo decreto, se reformó el artículo 96 de la Carta Magna local, para quedar de la siguiente forma:

*Artículo 96.- Los ciudadanos de un municipio debidamente identificados, podrán presentar iniciativa popular de reglamento municipal, suscrita por un número que sea cuando menos el 3% de los inscritos en el padrón electoral municipal respectivo. Las iniciativas presentadas conforme a este párrafo, deberán ser dictaminadas a más tardar seis meses después de que se reciban. Esta facultad será reglamentada en los términos de la ley respectiva.*

*Los actos de gobierno de las autoridades municipales podrán ser sometidos a plebiscito, en los términos de la ley respectiva.*

En efecto, tal y como en su momento lo manifesté, se logró un avance significativo al reducir los porcentajes para la iniciar leyes a través de la figura de iniciativa popular, sin embargo, seguiremos propugnando por lograr que cualquier ciudadano pueda hacerlo.

No obstante lo anterior, mientras se realizan los trabajos para conseguir el propósito inicial, debemos hacer lo conducente para armonizar la ley secundaria, es decir, la Ley de Participación Ciudadana, conforme a lo que actualmente dice la Constitución del Estado, de ahí la presente propuesta que pretende homologar ambos cuerpos de leyes

Como en su momento lo expresé, la intención es garantizar esa unión entre sociedad y gobierno, lo cual a su vez traería como consecuencia mejores leyes y sobre todo, soluciones a los problemas y necesidades.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mantiene su convicción en que la participación nos ayuda a tomar las decisiones que mejor se ajustan a los intereses de la gente. La participación es una forma de crear capital social, de educar ciudadanos y crear la conciencia comunitaria de la población. Esta es la auténtica prueba, la única manera de justificar los esfuerzos que estamos haciendo desde los gobiernos representativos.

Por todo lo antes expuesto y fundado someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO UNICO:** Se reforman los artículos 6°, 10, 16, y 20 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, para quedar como de la siguiente manera:

Artículo 6º.- Los ciudadanos **colimenses** tienen la facultad de presentar iniciativas populares, de conformidad con lo previsto por los artículos 13 y 37, fracción V, de la Constitución.

Artículo 10.- La iniciativa será procedente cuando sea suscrita por el **2%**, por lo menos, de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores del Estado.

Artículo 16.- Los ciudadanos **de los municipios del Estado**, tienen la facultad de presentar iniciativas populares sobre reglamentos municipales, de conformidad con lo previsto por los artículos 13 y **96** de la Constitución.

Artículo 20.- La iniciativa será procedente cuando sea suscrita por el **3%**, por lo menos, de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores del municipio respectivo.

### **ARTICULO TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe. Atentamente. Colima, Colima a 04 de noviembre de 2011. Firman los integrantes El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional Diputado Presidente le solicito que la presente iniciativa sea turnada a la Comisión o Comisiones correspondiente para su análisis y dictamen correspondiente. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ.** Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente y al iniciador de la misma a efecto de que al momento de la valoración del documento, la comisión dictaminadora lo tome en cuenta. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores Diputados a la sesión pública ordinaria a celebrar el día jueves 10 de noviembre del presente año a partir de las 09 horas. Finalmente agotados todos los puntos del orden del día, se le pide a todos los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión. Hoy siendo las tres (quince) horas con cincuenta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil once, declaro clausurada la presente sesión. Por su asistencia muchas gracias.